Boletín Oficial

de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, sábado 19 de diciembre de 1964 — Número 20.597

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Traslados

DECRETO Nº 8.490 — Bs. As., 28|10|64

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la permanencia en la República desde el 5 de octubre de 1964 y hasta el 18 de noviembre de 1964, fecha en que deberán emprender viaje hasta sus respectivos destinos, de los siguientes funcionarios: Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios de primera clase D. Samuel Diaen, y de segunda clase D. Osiris Cantoni; Consejeros y Cónsules Generales de primera clase D. Roberto E. Parker y D. Roberto Wainfeld, y de segunda clase D. Juan Carlos Gómez Raggio y D. Carlos Alberto Lagos; Secretarios y Cónsules de primera clase D. Arturo Pomar y D. Mario Izaguirre, de segunda clase D. Julio César Levallo y, de tercera clase D. Melchor Ernesto Patricio Echague y D. Jack Mathews.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 8.492 — Bs. As., 28|10|64

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada en la República de Sud Africa al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis S. Luti.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 8.493 — Bs. As., 28|10|64

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante la Comunidad Económica Europea a la Embajada de la República en Bélgica, al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase D. Francisco José Figuerola.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 8.496 — Bs. As., 28|10|64

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que el traslado del Consulado de la República en Berlín al Consulado General de la República en Asunción, del funcionario de la categoría "F", Cónsul de primera clase D. Juan Marcelo Gabastou, dispuesto por Decreto Nº 5.151, dictado el 14 de julio de 1964, debe considerarse efectuado del Consulado de la República en Berlín a la Embajada de la República en Paraguay.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 8.497 — Bs. As., 28|10|64

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar la permanencia en la Embajada en la República Federal de Alemania, del funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase D. Ernesto Garzón Valdés, desde el 26 de julio de 1964 y hasta el 20 de noviembre de 1964, fecha en que deberá emprender viaje de regreso a la República.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 8.498 — Bs. As., 28|10|64

VISTO el Decreto Nº 5.150, de fecha 14 de julio de 1964, por el que se dispuso el traslado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra, del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José Manuel Astigueta;

Los Expedientes Nros. 3.708|64 de la Dirección General de Personal y 363|64 de la Junta Calificadora del Personal de dicho Ministerio;

La solicitud formulada por el referido funcionario; el dictamen J. C. número 80, Ses. 21|964; la conformidad dada al mismo por S. E. el señor Canciller; y

Atento a que no existen razones de servicio que obsten a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el traslado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra, del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. José Manuel Astigueta, dispuesto por Decreto Nº 5.150 del 14 de julio de 1964, quien deberá continuar desempeñando sus funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

DECRETO Nº 8.499 — Bs. As., 28|10|64

VISTO el Decreto Nº 5.152 del 14 de julio de 1964, por el que se dispusieron los traslados del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Consulado de la República en Arequipa y a la Embajada de la República en Canadá del funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase D. Carlos Alberto Louge y del funcionario de la categoría "I", agregado y Vicecónsul señorita Angélica Josefina Rojo, respectivamente;

Los Expedientes Nros. 3.553|64 y 3.570|64 de la Dirección General de Personal y Nros. 352|64 y 333|64 de la Junta Calificadora;

Las solicitudes formuladas por los citados funcionarios, lo informado por el Servicio Médico del citado Departamento de Estado; la opinión favorable de la Junta Calificadora del Personal en sus dictámenes Nros. 79 y 80, Ses. 21|964, la aprobación dada a los mismos por S. E. el señor Canciller, y dado que no existen razones de servicio que obsten a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto los traslados del funcionario de la categoría "H", Secretario y Cónsul de tercera clase D. Carlos Alberto Louge y del funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul señorita Angélica Josefina Rojo, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al Consulado de la República en Arequipa y a la Embajada de la República en Canadá, respectivamente, dispuestos por Decreto Nº 5.152 del 14 de julio de 1964, quienes deberán continuar desempeñando sus funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

DECRETO Nº 8.958 - Bs. As., 2|11|64.

VISTO que el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, solicita la designación de diverso personal religioso, para distintos establecimientos de su dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios que prestaría el mismo, son necesarios para la atención material y espiritual de los enfermos allí internados.

Por ello, atento a lo previsto en el artículo 1º, punto 5º del Decreto 413 del 14 de enero de 1960,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse en el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, con el destino, función e imputación que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Hogar "San José" en Villa Zagala — Provincia de Buenos Aires.

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 685 — 33 — 1 — 1 — 202, dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m|n.).

Capellán

José Héctor Carrodani (Legajo número 45.392, cargo Nº 3, Cl. 1923, D.M. 1, M.I. Nº 4.004.127).

Policlínico de Ezeiza — Provincia de Buenos Aires.

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 33 — 1 — 1 — 202, dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m|n.).

Capellán

Exequiel Sosa (Legajo Nº 32.149, cargo Nº 38, Cl. 1902, D.M. 2, M.I. número 4.457.852, C.I. Nº 748.415, Policía Federal).

Hospital Rural en Fernández — Santiago del Estero.

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 33 — 1 — 1 — 202, dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m|n.).

Capellán

Carlos Luis Marozzi (Legajo Nº 45.618, cargo Nº 30, Cl. 1934, D.M. 61, M.I. Nº 6.945.187).

AL PUBLICO

Venta de Ejemplares (T. E. **87-6134**) — Informes y Biblioteca (T. E. **87-4323**) — Reclamos por Publicaciones (T. E. **87-4896**) Mesa de Entradas (T. E. **88-4437**).— Expedición (T. E. **87-2830**). Se atiende en:

CAMPICHUELO 553 — Horario: 13.15 a 17.30 hs.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 19|12|64 (56 Páginas)

AL PUBLICO

Se hace saber que la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas suspenderá sus actividades administrativas del 7 al 31-1-1965.

LA DIRECCION GENERAL



Hospital "San Juan Bautista" en Catamarca.

2 — 1 — 5 — 0 — 0 — 7 — 681 — 33 — 1 — 1 — 513, mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 1.950 m$n.).

Hermana de Caridad

Ana Rogelia Idiarte (Legajo número 45.472, cargo Nº 196, L.C. número 7.314.608, C.I. Nº 137.060, Policía de Catamarca).

Bruna Fioritti (Legajo Nº 45.547, cargo Nº 195, C.I. Nº 4.642.971, Policía Federal).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Asistencia Social y Salud Pública y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Arturo Oñativia.

Secretaría de Obras Públicas

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 8.974 - Bs. As., 5|11|64.

VISTO el expediente Nº 1.869|62 del registro de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en el que la firma Fracchia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, plantea en su presentación de fojas 1|4 recurso jerárquico contra la Resolución Nº 13.257 aprobada por el Directorio Nacional de Vialidad el 9 de octubre de 1962 en el expediente Nº 8.577-L-61, de dicha repartición, agregado sin acumular; y

CONSIDERANDO:

Que desde el punto de vista formal, el recurso es extemporáneo, pues habiéndose vencido el plazo para interponerlo el 20 de noviembre de 1962, se dedujo el 22 del mismo mes;

Que no obsta a esa extemporaneidad el pedido de vista formulado anteriormente por la interesada, pues como lo ha sostenido reiteradamente la Procuración del Tesoro de la Nación "el pedido de vista de las actuaciones no interrumpe el término establecido para la interposición de los recursos administrativos" (Conforme, dictamen del 11 de diciembre de 1959 en actuación número 6.810|59 de la Presidencia de la Nación — Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, tomo 71, página 280);

Que no existen razones de legitimidad que autoricen la revisión del acto impugnado;

Que consultada oportunamente la Procuración del Tesoro de la Nación se ha expedido en los términos de que ilustra el dictamen de fojas 46|48, aconsejando el rechazo del recurso;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Fracchia, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, contra la Resolución Nº 13.257 aprobada por el Directorio Nacional de Vialidad el 9 de octubre de 1962.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Obras Públicas, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Secretaría de Hacienda

INSTITUTO SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA

Modifícase el agrupamiento funcional del personal.

DECRETO Nº 8.782. — Bs. As., 30|10|64

VISTO del Decreto Nº 8.060|64, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar el agrupamiento funcional del Instituto Superior de Administración Pública, a efectos de regularizar el encasillamiento de personal a que se refiere la citada norma legal;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese la planilla anexa al artículo 6º del Decreto número 8.060 de fecha 16 de octubre de 1964, de agrupamiento funcional de la Clase "F" dependiente del Instituto Superior de Administración Pública, por la que corre agregada a este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Cesantía.

DECRETO Nº 8.962. — Bs. As., 5|11|64

VISTO el Expediente Nº 250.695|64, relacionado con la situación de la agente de la Dirección General Impositiva, doña Haydée Juana D'Angelo, y

CONSIDERANDO:

Que a la nombrada le fue concedida licencia en los términos del artículo 32 del derogado Decreto Nº 12.720|53, desde el 14 hasta el 19 de marzo y del 30 de mayo al 1º de junio de 1962, habiendo presentado la misma, en ambas oportunidades, certificados que acreditaban que había rendido las asignaturas de Anatomía y Fisiología Patológica y de Materiales Dentales (fs. 2 y 9, respectivamente);

Que por gestiones realizadas por la repartición del ramo ante la Facultad de Odontología, se pudo establecer que la señorita D'Angelo no había rendido los exámenes aludidos, razón por la cual se dispuso la instrucción del pertinente sumario administrativo (fs. 17);

Que al prestar declaración sobre la veracidad de los comprobantes que presentara la señorita D'Angelo no se expidió categóricamente acerca de las materias que habría rendido en las ocasiones en que hizo uso del referido beneficio, declarando, en cambio, que en el curso del año 1962 fue examinada en once materias en la Facultad de Odontología de la Universidad de Buenos Aires y afirmando que en los meses de marzo y junio rindió dos asignaturas (fs. 26 y vuelta);

Que ante tales aseveraciones, el Instructor Sumariante recabó informes a la citada Facultad, acerca de la nómina y fecha de los exámenes que hubiere rendido la imputada durante el año 1962, manifestando dicho establecimiento que la señorita D'Angelo no realizó ningún trabajo práctico de las asignaturas a que hizo mención en su declaración ni rindió los exámenes respectivos (fs. 33);

Que al producir las conclusiones a que arribara (fs. 34 y vuelta), el Instructor Sumariante ha determinado que se hallan suficiente y fehacientemente probadas las irregularidades imputadas a la causante, siendo oportuno poner de relieve que la misma no se presentó a tomar vista de lo actuado, pese a haber sido citada a tal efecto (fs. 37);

Que, por otra parte, es del caso señalar que la señorita D'Angelo con fecha 25 de marzo de 1963, presentó la renuncia al cargo de que es titular en la mencionada dependencia, la que fue agregada en autos para ser considerada al dictarse resolución definitiva en el sumario instruido (fs. 41);

Que la Junta de Disciplina al tomar la intervención que le compete (fs. 38|39), aconseja se declare cesante a la agente D'Angelo, temperamento que fue compartido por la repartición del ramo, encuadrando la situación de la causante en los términos del artículo 37, inciso f), del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57 (fs. 46);

Que por todo lo expuesto, procede desestimar la renuncia interpuesta por la señorita D'Angelo y disponer su cesantía, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 38 "in fine" del recordado Estatuto, toda vez que no se han aportado en autos los suficientes elementos de juicio que permitan encuadrar su conducta, en las prescripciones del inciso f) ("inconducta notoria"), del citado artículo 37;

Independientemente de lo expresado y en atención al perjuicio fiscal derivado de autos, corresponde dar intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación, de conformidad con lo determinado en el artículo 119 y concordantes de la Ley de Contabilidad, aprobada por Decreto-Ley Nº 23.354|56;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímase la renuncia interpuesta por la agente Grupo 2 (m$n. 2.600) de la Dirección General Impositiva (2 — 1 — 52 — 7 — 91 — 34 — 6 — 1 — 3784), doña Haydée Juana D'Angelo (Clase 1937, L.C. número 3.639.178, C.I. 3.686.019, Capital Federal).

Art. 2º — Declárase cesante a la empleada mencionada en el artículo anterior, por hallarse encuadrada su situación en la causal prevista por el artículo 38, "in fine", del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, aprobado por Decreto-Ley Nº 6.666|57.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Dirección General Impositiva a los fines determinados en el último considerando.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nuevas retribuciones del personal superior.

DECRETO Nº 8.941. — Bs. As., 30|10|64

VISTO que resulta necesario proceder a la reactualización de las retribuciones del Presidente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones y asimismo de las que corresponden al Gerente General y Secretario General de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que las asignaciones establecidas para el titular de la Presidencia de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, no guardan consonancia con la responsabilidad y jerarquía del cargo, resultando indispensable adecuar sus montos;

Que asimismo, los aumentos que experimentaron las remuneraciones del personal escalafonado y jerárquico de dicha Empresa, justifican la autorización para regular los sueldos correspondientes a las jerarquías de Gerente General y Secretario General, a fin de restablecer el equilibrio con los índices del resto del personal jerarquizado;

Que por último, estando sujeta la Empresa a una reestructuración integral, no es aun oportuno la fijación de los emolumentos de los cargos de Vicepresidente y Vocales del Consejo de Administración, previstos en el Estatuto aprobado por Decreto Nº 2.318|60;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Fíjase las remuneraciones correspondientes al cargo de Presidente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones de la siguiente manera: sueldo, sesenta mil pesos moneda nacional (m$n. 60.000); derecho de representación, treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000).

Art. 2º — Los cargos de Gerente General y Secretario General de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones serán retribuídos de la siguiente manera: jerarquía de Gerente General, sueldo cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 59.880), dedicación funcional doce mil ochocientos pesos moneda nacional (m$n. 12.800), servicios calificados siete mil trescientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 7.320); jerarquía de Secretario General, sueldo cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (mn. 56.250), dedicación funcional doce mil pesos moneda nacional (m$n. 12.000), servicios calificados seis mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 6.750).

Art. 3º — Las retribuciones que se fijan por el presente decreto, serán atendidas exclusivamente, con fondos propios de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones provenientes de su explotación.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Antonio Pagés Larraya. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio del Interior

INMUEBLES

DECRETO Nº 8.940. — Bs. As., 30|10|64

VISTO el presente Expediente número 24.834, letra P del año 1962, relacionado con la adquisición del inmueble sito en esta Capital Federal, calle Pinzón Nº 456, que actualmente ocupa la Comisaría Seccional 24ª, de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 2º y 3º del Decreto-Ley Nº 12.457|57 fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación el bien de que se ha hecho mención precedentemente;

Que si bien es cierto que lo dispuesto en tales artículos ha dejado de tener vigencia en virtud de lo determinado por el artículo 29 de la Ley número 13.264, no lo es menos que la carencia del crédito necesario para hacer frente a la erogación de que se trata, fue el factor determinante que impidió materializar la adquisición en tiempo oportuno;

Que no obstante ello, tuvieron lugar tratativas entre las partes interesadas, encaminadas a arribar a un acuerdo de voluntades para formalizar la transferencia del dominio del bien, las que tuvieron culminación el 20 de febrero último con el ofrecimiento de venta formulado por los propietarios mediante el pago de un precio de pesos 2.700.000 moneda nacional;

Que el Tribunal de Tasaciones, conforme a lo dispuesto por el inciso 4) de la reglamentación del artículo 56 de la Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Nº 6.900|63 (nota Nº 482|63, fs. 6), ha fijado la tasación del bien en la suma de pesos 2.778.000, superior al precio de venta fijado por los condóminos titulares del dominio;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 11 del Decreto Nº 3.660|61 (fs. 33|3) y a lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 504|62 (fs. 37|38), esto último, en razón de no contarse a esa fecha con la excepción consagrada por el Decreto Nº 7.338|64;

Que la compra de referencia permite ser encuadrada en los apartados g) y j) del artículo 56, inciso 3º) de la Ley de Contabilidad a mérito de lo actuado a fojas 19, 20 y 47;

Que en el Plan de Inversiones Patrimoniales a cargo de la Dependencia recurrente en el Ejercicio 1963|64, existe el crédito que posibilita la atención de la erogación resultante (fs. 40);

Por ello, y de acuerdo con lo prescripto por el apartado 1) de la reglamentación del artículo 51 de la indicada Ley de Contabilidad aprobada por Decreto Nº 13.100|57,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Adquiérese en la suma de dos millones setecientos mil pesos moneda nacional ($ 2.700.000 m|n.) el inmueble sito en la calle Pinzón cuatrocientos cincuenta y seis, de la Capital Federal, de propiedad de los señores José Próspero Tadeo Schiaffino, Miguel Santiago Debernardi y Santiago Debernardi, con destino a la sede de la Comisaría de la Seccional 24ª, de la Policía Federal.

Art. 2º — Autorízase al señor Jefe de la Policía Federal, o a quien éste designe, a suscribir el pertinente boleto de compra-venta, ajustado a los términos del proyecto obrante a fojas 42|43 y dentro de los lineamientos que señala el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior (dict. Nº 36.843, fs. 46), y a suscribir también oportunamente, con intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Nación, la escritura traslativa de dominio, quedando asimismo autorizado a disponer los pagos que correspondan.

Art. 3º — Impútese el importe determinado en el artículo 1º, con cargo al Plan de Inversiones Patrimoniales aprobado por Decreto Nº 4.634|64 para el Ejercicio 1963|64, Sección 2ª, II — 5 — 3 — 25 — 0 — 0 — 8 — 12 — 51 — 861 — 1 — 2.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese tómese razón por la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior, dése a la Dirección General de Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a la Policía Federal a sus demás efectos.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero

---

Ministerio del Interior

INTERVENCIONES FEDERALES

PROVINCIA DE JUJUY. — **Nombramientos.**

DECRETO Nº 9.851. — Bs. As., 4|12|64.

ATENTO la propuesta formulada,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del día 21 de agosto de 1964, en la Intervención Federal en la provincia de Jujuy, en los cargos que en cada caso se indica, a las siguientes personas:

Secretario: doctor don Carlos Aurelio Fernández Jensen (Clase 1917, D.M. 61, M.I. Nº 3.789.598), con retención del cargo y percepción de haberes, como Profesor de la Escuela de Enseñanza Técnica de Santiago del Estero y Abogado de E.F.E.A., de la Secretaría de Transportes en la mencionada provincia, respectivamente, y doctor don Juan Miguel Pavcovich (Clase 1905, D.M. 45, M.I. Nº 2.742.573).

Oficial Mayor: doctor don José María Vieyra (Clase 1902, D.M. 61, M.I. número 3.818.480), con retención del cargo de Agente Judicial de que es titular en Obras Sanitarias de la Nación, en la provincia de Santiago del Estero y doctor don Gustavo Adolfo Figueroa (Clase 1898, D.M. 43, M.I. número 2.755.647), con retención del cargo y percepción de haberes, como Jefe de Neumología en D.A.S.A., de la Secretaría de Estado de Aeronáutica, en la provincia de Córdoba.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos del Interior, Educación y Justicia, Obras y Servicios Públicos y Defensa Nacional y por los señores Secretarios de Estado en las Secretarías de Transportes, Obras Públicas y Aeronáutica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior.

ILLIA. — Juan S. Palmero. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Miguel A. Ferrando. — Leopoldo Suárez. — Pedro G. Fleitas. — Miguel A. Martínez. — Mario Romanelli.

Ministerio del Interior

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.849 - Bs. As., 4|12|64.

VISTO las propuestas formuladas por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dotar al organismo indicado del personal adecuado que le permita cumplir eficientemente los servicios que le fijan disposiciones vigentes;

Que los agentes propuestos reúnen un conjunto de condiciones que los habilitan para cumplir su cometido, circunstancia ésta que justifica la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58;

Que en el presupuesto vigente se hallan previstos los cargos respectivos por lo que no existen inconvenientes para efectuar dichas designaciones;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse en la Presidencia de la Nación y para desempeñarse en la Casa Militar, con anterioridad al 17 de noviembre de 1964 —con sujeción a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58—: en la Clase E, Grupo IV, con imputación a: 2 — 1 — 01 — 7 — 001 — 32 — 804 — 1 — 4.040, a D. Alfonso Ernesto Diana (M.I. 1.800.049, D.M. Bs. As., Clase 1920, C.I. 2.291.806 de Pol. Fed.), y en la Clase E, Grupo VIII, con imputación a: 2 — 1 — 01 — 7 — 001 — 32 — 804 — 1 — 4.047, a: D. José Alfredo Correa M.I. 7.724.006, D.M. 15, Clase 1942), D. Gumersindo Paves (M.I. 8.933.356, D.M. 52, Cl: 1939, C. I. 8.281.514 de Pol. Fed.) y D. Ramón Sánchez (M.I. 8.220.983, D.M. 67, Cl. 1942, C.I. 6.160.181 de Pol. Fed.).

Art. 2º — Nómbrase en la Presidencia de la Nación y para desempeñarse en la Casa Militar —con sujeción a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58—, en la Clase E, Grupo VIII, con imputación a: 2 — 1 — 01 — 7 — 001 — 32 — 804 — 1 — 4.047, a: D. Agustín Cono (M.I. 4.454.769, D.M. 4, Cl. 1924, C.I. 2.395.105 de Pol. Fed.) y D. Eduardo Bernardo Giuliano (M.I. 4.234.003, D.M. Bs. As., Clase 1929, C.I. 2.893.315 de Pol. Fed.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Educación y Justicia

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Director General y Subdirector General.

DECRETO Nº 9.844 - Bs. As., 4|12|64.

VISTO que se encuentra vacantes los cargos de Director General y Sub-Director General de la Dirección General de Arquitectura y Trabajo Públicos del Ministerio de Educación y Justicia; teniendo en cuenta la ineludible necesidad de su provisión, en mérito a la especial naturaleza de las funciones de los mismos; considerando las previsiones que establecen el párrafo 1º del artículo 10º del Decreto Nº 9530|58 y el decreto Nº 3990|64;

Por ello; y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º: — Nómbrase Director General de Arquitectura y Trabajos Públicos del Ministerio de Educación y Justicia, Clase "A" Grupo I, con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 705 — 31 — 781 — 1 — 4001 — al señor Luis Antonio Bonet (Cl. 1912, D.M. 19, Mat. Nº 1.114.651, C.I. Nº 285.658, Registro Provincial de las Personas), dentro de las previsiones que acuerda el párrafo 1º del artículo 10º del decreto Nº 9530|58.

Art. 2º — Nómbrase Subdirector General de Arquitectura y Trabajos Públicos del Ministerio de Educación y Justicia, Clase "A" Grupo II, con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 705 — 31 — 781 — 1 — 4002 — al señor Jorge Alfredo Bustillo (Cl. 1918, D.M. 19, Mat. Nº 1134179, C.I. Nº 67.180, Pol. Fed.), dentro de las previsiones que acuerda el párrafo 1º del artículo 10º del decreto Nº 9530|58.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría del Transporte

CONVENIOS COLECTIVOS

Se aprueba el suscripto por la empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y una entidad gremial.

DECRETO Nº 9.558. — Bs. As., 4|12|64

VISTO la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 3.785|64, que aprueba el convenio colectivo de trabajo suscripto entre la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y la Asociación de Patrones, Conductores y Motoristas de Remolcadores de Puerto de la Flota Argentina de Navegación Fluvial, y

CONSIDERANDO:

Que el convenio colectivo de trabajo que por dicho decreto se aprueba, fue celebrado entre las partes con fecha 17 de marzo de 1964, ó sea antes de la finalización del convenio anterior;

Que el mencionado acuerdo fue elevado para su aprobación con la antelación suficiente, pero por la demora en que incurrió el trámite del decreto, el mismo recién aparece el 26 de mayo de 1964, o sea con posterioridad a la fecha de vigencia del convenio que se fijó a partir del 1º de mayo de 1964;

Que a fin de respetar lo pactado corresponde hacer uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad;

Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y la propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 3.785 de fecha 26 de mayo de 1964, por el cual se aprueba el convenio colectivo de trabajo suscripto entre la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino y la Asociación de Patrones, Conductores y Motoristas de Remolcadores de Puerto de la Flota Argentina de Navegación Fluvial, el 17 de marzo de 1964.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Secretaría de Estado de Transporte, vuelva al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Educación y Justicia

DOCENTES

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.834. — Bs. As., 3|12|64

VISTO el Expediente Nº 85.690|64 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual la Junta de Clasificación —Zona 7a.— de Enseñanza Media, eleva los resultados de los concursos de antecedentes y oposición, para cubrir cargos directivos vacantes en establecimientos de su jurisdicción, teniendo en cuenta que los mismos se efectuaron con sujeción a las normas que fijan los artículos 26, 25, 102 y 103, de la Ley Nº 14.473 y su reglamentación, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase —con carácter titular e imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 700 — 33 — 15 — 1—, en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, en los cargos que se indican, y con los índices que en cada caso se determinan, a las siguientes personas: En el Liceo Nacional de Señoritas de Mendoza, en el cargo de Rector —Indice 51— vacante por renuncia de la señora Silvia Emma Zara de Ritter, al señor Adolfo Francisco Masciopinto (Cl. 1915, D.M. 17, Mat. Nº 932.219, C.I. Nº 453.303, Pol. de Rosario, Santa Fe); en la Escuela Nacional de Comercio de General San Martín (Provincia de Mendoza), en el cargo de Director —Indice 51— en reemplazo del provisional señor José Pedro Mira Herrero, a quien se le dan por terminados los servicios, al señor Mario Guillermo Saraví (Cl. 1928, D. M. 32, Mat. Nº 5.899.501, C.I. número 215.551, Pol. de Mendoza); en la Escuela Normal de San Rafael (Provincia de Mendoza), en el cargo de Directora —Indice 51— vacante por traslado del señor Ponciano Arturo Tejerina, a la señora Clelia María Casoli Rotta de Perdigues (L.C. Nº 5.508.614, C.I. Nº 465.769, Pol. de Rosario, Santa Fe); y en el Colegio Nacional de General Alvear (Provincia de Mendoza), en el cargo de Rectora —Indice 49— en lugar de la provisional señora Clotilde Nélida Aguilar de Bustos, a quien se le dan por terminados los servicios, a la señora Aurelia América Alvarez de Ibáñez (L.C. Nº 8.331.793, C.I. número 13.423, Pol. de Mendoza).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 9.805. — Bs. As. 3|12|64

VISTO el Decreto Nº 9.452 de fecha 23 de noviembre de 1964 por el cual se dispone el mantenimiento de cargos en el presupuesto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al margen del régimen escalafonario y con arreglo a las disposiciones del Art. 10º del Decreto Nº 9.530|58, a fin de reforzar el plantel de personal de las Delegaciones Regionales, y atento lo solicitado por el mencionado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme las disposiciones del Art. 10º de Decreto Nº 9.530|58, con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 801 — 2.849 — 4.006. — Clase B - Grupo I (sueldo básico $ 7.900 mensuales), a don José Rosalío Lozano (Cl. 1914, Matr. 3.983.264). Con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 801 — 2.849 — 4.007. — Clase B - Grupo II (sueldo básico $ 7.000 mensuales), a don Carlos Antonio Rivello (Cl. 1924, D. M. 19, Matr. 5.105.392) y don Jorge Insúa (Cl. 1925, Matr. 4.219.926). — Con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 803 — 2.849 — 4.029. — Clase D - Grupo II (sueldo básico $ 4.700 mensuales), a doña Esvelia Aurora Britos (Lib. Cív. 4.497.712). — Con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 801 — 2.849 — 4.009. — Clase B - Grupo IV (sueldo básico $ 5.800 mensuales) al actual agente escalafonado Clase D - Grupo V - del Item 687 - Servicios de Asuntos Laborales y Gremiales, don Salvador Giorgio (Cl. 1922, D. M. 15, Matr. 2.000.638, Céd. Ident. 2.387.078, P. Fed.), dejándose constancia que no percibirá retribución por el cargo que retiene.

Art. 2º Las funciones de los cargos Clase B - Grupos I y II, correspondientes a los nombramientos dispuestos en el artículo 1º, estarán bonificadas con los importes máximos que en concepto de compensación por "dedicación funcional" y|o "servicios calificados" corresponda.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Economía

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 9.806 — Bs. As., 3|12|64

VISTO la invitación formulada por la Comisión Económica para la América Latina (CEPAL) al Consejo Nacional de Desarrollo, para que uno de sus expertos participe en el "Seminario sobre el Desarrollo de las Industrias Químicas en América Latina", a realizarse en la Ciudad de Caracas, Venezuela, entre los días 7 y 12 de diciembre de 1964; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente para el país que expertos argentinos del Consejo Nacional de Desarrollo concurran a este tipo de seminarios dada la valiosa oportunidad que proporcionan para intercambiar ideas acerca de las técnicas más evolucionadas;

Que es propósito del Gobierno Nacional contar con el mayor número de expertos en los distintos sectores técnicos, económicos y sociales;

Que el asesor del Consejo Nacional de Desarrollo, Ingeniero Químico don Nicolás Fulgencio Yanno, reúne las condiciones necesarias para participar del precitado seminario:

Que la concurrencia al mencionado seminario no implica ningún gasto, ya que los correspondientes a pasajes y estadías serán atendidos íntegramente por la CEPAL;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina.

Decreta:

Art. 1º — Desígnase al Ingeniero Químico D. Nicolás Fulgencio Yanno, asesor del Consejo Nacional de Desarrollo, para que en su representación participe en el "Seminario sobre Desarrollo de las Industrias Químicas en América Latina", a realizarse en la Ciudad de Caracas, Venezuela, entre los días 7 y 12 de diciembre de 1964.

Art. 2º — El experto mencionado deberá presentar dentro de los treinta días de su regreso, un informe sobre los trabajos realizados durante su asistencia al Seminario.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía, de Relaciones Exteriores y Culto y del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Miguel A. Zavala Ortiz. Juan S. Palmero.

Secretaría de Hacienda

INMUEBLES.

DECRETO Nº 9.873 — Bs. As., 4|12|64.

VISTO el presente expediente Nº 50.552|63 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado referido la Secretaría de Estado de Aeronáutica (fs. 33) solicita la transferencia —sin cargo— del inmueble tipo F ubicado en la calle Rafael Obligado Nº 53 del Barrio Estéban Echeverría. Ezeiza, Provincia de Buenos Aires;

Que en razón de la disolución del ex Instituto Nacional de Acción Social, producida por el decreto ley Nº 12.029|57 y como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 2º de dicho acto legal los bienes, muebles, personal y demás elementos a que alude el artículo 5º del decreto ley Nº 11.922|56, continuarán afectados transitoriamente en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Hacienda, situación en que se halla el bien de que se trata;

Que la mencionada Secretaría de Estado de Hacienda no cumple ningún fin específico con el inmueble de referencia, considerándose por consiguiente sin futuro destino, por lo que frente al requerimiento interpuesto procede auspiciar su transferencia de conformidad, máxime si se tiene en cuenta la circunstancia de estar ocupado por la Secretaría de Estado recurrente, para satisfacer imprescindibles necesidades del servicio;

Por ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 13º del decreto ley Nº 11.922|56 y su complementario el similar número 335|57;

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Transfiérese —sin cargo— a la Secretaría de Estado de Aeronáutica, el inmueble tipo F, ubicado en la calle Rafael Obligado Nº 53 del Barrio Estéban Echeverría, Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Por intermedio de las Secretarías de Estado de Hacienda y Aeronáutica se arbitrarán las providencias pertinentes a los efectos de concretar lo dispuesto por el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Educación y Justicia, Asistencia Social y Salud Pública y Defensa Nacional y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y Aeronáutica.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda a sus efectos.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos R. S. Alconada Aramburú. — Arturo Oñativia. — Leopoldo Suárez. — Carlos A. García Tudero. — Mario Romanelli.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social EMPLEADOS

Situación de revista.

DECRETO Nº 9.861 — Bs. As., 4|12|64

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la Actuación Nº 29.704|64,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Rectifícase en la forma que se indica, el nombramiento dispuesto en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme las disposiciones del Art. 10º del Decreto Nº 9530|58, en la Clase B - Grupo V, a favor de don Victorino Angel Durán (Cl. 1945, D.M. 63, M. 7.223.612), por Decreto número 7.697 del 1º de octubre de 1964, debiendo ser: (Cl. 1931, D.M.63, Matrícula 7.223.612).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 9.639 — Bs. As., 27|11|64

VISTO el recurso deducido por doña Beatriz Luisa Pierre de Cáceres contra la Resolución Nº 110 del señor Presidente Delegado del Instituto Nacional de Previsión Social obrante a fojas 9, y

CONSIDERANDO:

Que es exacto el desempeño simultáneo de tareas por parte de la recurrente doña Batriz Luisa Pierre de Cáceres como escalafonada del presupuesto del Instituto Nacional de Previsión Social y como profesora en el Instituto Nacional "Stella Maris" dependiente del Ministerio de Educación y Justicia y, además su coincidencia horaria;

Que el artículo 9º del Decreto número 8.566|61 autoriza la acumulación de cargos y empleos públicos remunerados dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional siempre y cuando se observen entre otros los siguientes extremos:

a) Que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo, circunstancia que deberá verificar, bajo su responsabilidad, la autoridad encargada de aprobar la acumulación denunciada;

b) Que se cumplan íntegramente los horarios correspondientes a cada empleo quedando prohibido por lo tanto acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado el cargo. A estos efectos se entiende por horario oficial, el establecido por el Poder Ejecutivo Nacional o por autoridad competente para el servicio respectivo.

Que para eludir el cumplimiento de los requisitos señalados, la interesada solicitó en su oportunidad el horario reducido de cuatro (4) horas por considerarlo oficial y no asimilable en consecuencia al concepto de horarios especiales o diferenciales;

Que requerida la opinión de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, este organismo se expide a fojas 14 y si bien reconoce que el horario reducido no puede reputarse de especial o diferencial frente a lo establecido en el artículo 9º inciso b) del régimen aprobado por Decreto Nº 8.566|61, añade textualmente: "La licencia o pedido de horario reducido interpuesto por la causante, no hace desaparecer la incompatibilidad planteada en razón de que el cambio de horario de tareas por dicha causa no incide frente a lo prescripto en la parte "in fine" del artículo 13º del Decreto Nº 8.566|61, que establece que las opciones deben formularse indefectiblemente, aunque el agente revistara con licencia, con o sin goce de haberes". En estas condiciones y a fortiori la necesidad a optar existe con igual o más razón cuando el agente revistara con horario reducido;

Por ello y lo dispuesto por el Decreto Nº 728|63,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso interpuesto y confírmase la Resolución Administrativa Nº 110 del Presidente Delegado del Instituto Nacional de Previsión Social obrante a fojas 9 del Expediente Nº 218.764|63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamnto de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

ILLIA. — Fernando Solá.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE. — Nuevos estatutos sociales.

RESOL. M. 1.041. — Bs. As., 13|11 64.

VISTO la solicitud presentada por la "Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante" (A.A.E.M.M.) en el expediente 48.971|47; y

CONSIDERANDO:

Que la "Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante" (A.A.E.M.M.), goza de personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 135 de fecha 22 de noviembre de 1956;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 14.455;

Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Apruébase en la forma obrante de fojas ciento noventa (190) a doscientos trece (213) inclusive, el nuevo estatuto de la "Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante" (A.A.E.M.M.).

2º — Comuníquese, publíquese, fecho: archívese.

Solá.

PROYECTO DE ESTATUTO GREMIAL APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 10|4 1963

CAPITULO I

De la denominación y fines

Artículo 1º — Denomínase Asociación Argentina Empleados de la Marina Mercante (A.A.E.M.M.) a la entidad con personería gremial Nº 313, fundada el 14 de marzo de 1940, con domicilio legal en la Capital Federal, y que comprende al personal administrativo, técnico, profesional, artesano, de amarradores y de intendencia, no navegante, de todo el territorio de la República, afectado a la Marina Mercante.

Son sus fines:

a) La defensa de los intereses de sus afiliados.

b) Celebrar convenios colectivos de trabajo.

c) Encauzar y fomentar las relaciones de solidaridad y cooperación, propendiendo al bienestar general de sus afiliados, sin que ello signifique limitar en forma alguna todo otro beneficio cultural, social, moral y económico.

d) Propiciar toda ley que tienda a la consecución de estos fines y velar por su cumplimiento.

e) Estrechar vínculos de solidaridad con todas las organizaciones sindicales e integrar uniones, federaciones u otras instituciones de trabajadores que persigan los fines expuestos.

CAPITULO II

Del patrimonio social

Art. 2º — El patrimonio social se compondrá:

a) De los bienes que posee en la actualidad y de los que se adquieran por cualquier título, así como de las rentas que los mismos produzcan.

b) De las cuotas que abonen los afiliados.

c) De las donaciones y legados que se le acuerden.

d) Del producto de beneficios, festivales, colectas, rifas y de cualquier otra entrada lícita que pudiere obtener.

Los recursos a que se refieren los incisos precedentes, se aplicarán exclusivamente al cumplimiento de los fines enunciados.

Art. 3º — Los fondos estarán colocados en depósito a nombre de la entidad en el o los Bancos que la C. D. determine, a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Gremial y Secretario Administrativo, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de ellos a los efectos de la extracción de fondos.

Art. 4º — La Asociación tendrá capacidad para adquirir, vender, permutar o hipotecar bienes muebles o semovientes y celebrar toda clase de contratos reales y personales, otorgar préstamos, aceptar donaciones y efectuar cualquier clase de operaciones bancarias. Asimismo podrá, por medio de Asamblea, alquilar o hipotecar bienes inmuebles y solicitar préstamos, bastando para ello, la simple mayoría de votos, como así también adquirir, vender o permutar parte o la totalidad de los bienes inmuebles, a condición de que se reuna el voto de las dos terceras partes como mínimo, de los asambleístas, cantidad que deberá representar asimismo, el diez por ciento de los afiliados con derecho al voto; de no cubrirse este porcentaje, se convocará a una segunda Asamblea General, la que con carácter definitivo resolverá con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes con derecho al voto.

Art. 5º — La Asociación llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, según libros exigidos por los organismos oficiales y|o autoridades competentes.

CANTIDAD III

De la composición de la Asociación

Art. 6º — Podrán ingresar a la Asociación todos los trabajadores comprendidos en las especificaciones del artículo 1º.

Art. 7º — Quedan establecidas las siguientes categorías de afiliados:

a) Activos.

b) Pasivos.

Art. 8º — Serán afiliados activos, los que estén en actividad y abonen la cuota mensual que rija.

Serán afiliados pasivos, los que pasen a la condición de jubilados y abonen la cuota mensual que rija.

CAPITULO IV

De los afiliados

Art. 9º — El ingreso como afiliado activo deberá ser gestionado ante la C. D., mediante solicitud escrita y firmada por el propio interesado, en formulario que proveerá la Asociación. La aprobación o rechazo de tal solicitud deberá ser resuelta dentro de las tres reuniones ordinarias siguientes; en caso de rechazo, deberá hacerse constar en acta los motivos de la decisión.

Art. 10. — Son motivos para rechazar una solicitud de ingreso los siguientes:

a) Haber cometido actos que hayan perjudicado moral o materialmente a la Asociación o a cualquiera de sus afiliados.

b) Haber evidenciado falta de solidaridad con los propios compañeros afiliados, en cualquier acción de carácter colectivo que la Asociación hubiera efectuado.

c) Haber cometido cualquier hecho grave no previsto en este estatuto.

Art. 11. — El ingreso como afiliado pasivo deberá ser gestionado ante la C. D., inmediatamente de producida la jubilación, y mediante solicitud escrita y firmada por el propio interesado, en formulario que proveerá la Asociación. La aprobación de tal solicitud estará condicionada a que el titular haya permanecido los tres últimos años, como mínimo, en el carácter de afiliado activo, o en su defecto, desde que revistó como empleado marítimo.

Derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 12. — Todos los afiliados activos y pasivos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, como asimismo los reglamentos, resoluciones internas y demás disposiciones emanadas de asambleas generales o de la C. D.

b) Aceptar los cargos para los cuales fueren designados, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

c) Participar en todos los actos que organiza la asociación.

d) Dar cuenta en secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

Art. 13. — Todos los afiliados activos y pasivos tendrán los siguientes derechos:

a) Gozar de todos los beneficios que acuerden este estatutos y las disposiciones en vigencia, siempre que no se hallen cumpliendo sanción disciplinaria.

b) Ejercer cargos gremiales, a condición de haber cumplido dos años en la actividad como empleado marítimo y uno de antigüedad en la asociación y ser mayor de edad.

c) Proponer por escrito a la C. D. o C. D. S todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marca de la asociación, pudiendo aquéllas, de estimarlo conveniente, someter dichas sugestiones a la consideración de una próxima asamblea.

.) Denunciar las violaciones a este estatuto, con presentación de las pruebas correspondientes

Art. 14. — Los afiliados sólo podrán ser sancionados por asamblea. La C. D. aplicará sanciones únicamente "ad referendum" de la misma, pudiendo "per se" apercibirlos cuando las causas sean leves o separarlos en caso de mora en el pago de la cuota gremial.

Art. 15. — Constituyen motivos de sanciones:

a) La violación de este estatuto o de todo otro reglamento o resolución que emanare de asamblea General o de C. D.

b) La comisión de actos que perjudiquen moral o materialmente a la asociación o a cualquiera de sus afiliados.

c) La falta de solidaridad con los propios compañeros en cualquier acción de carácter colectivo que la asociación haya resuelto promover.

d) Cualquier causa grave no prevista en este estatuto.

Art. 16. — Podrán aplicarse las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Separación.

c) Suspensión.

d) Expulsión.

Art. 17. — La separación se aplicará en el caso de falta de pago de la cuota gremial por un término de seis meses, y previa reclamación por medio fehaciente, pudiendo el causante reincorporarse a condición de que abone la deuda respectiva, siempre que no fuere de aplicación lo determinado en el artículo 33. — Procederá asimismo su separación, cuando se haga necesaria una investigación sobre la conducta del afiliado, la cual durará hasta que se haya sustanciado la causa. — Las suspensiones deberán tener término de tiempo, no pudiendo ser mayores de un año.

Art. 18. — Las sanciones podrán adoptarse por simple mayoría de votos, a excepción de las expulsiones, que requerirán las dos terceras partes de los presentes. Los afiliados sancionados tendrán derecho a asistir a la asamblea general o reunión de la C. D., según correspondiera, al sólo efecto de la defensa.

Los afiliados sancionados por la C. D., podrán interponer recurso de reconsideración ante la misma, dentro de los ocho días corridos de notificada por escrito la resolución. La sanción sólo podrá levantarse con el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Los afiliados expulsados podrán solicitar por nota escrita dirigida a la C. D., después de tres años, su readmisión, la que podrá ser acordada únicamente por intermedio de una próxima asamblea general, y con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. La C. D. deberá incluir dicho pedido en el orden del día pertinente.

Art. 19. — Los afiliados que estén prestando el servicio militar obligatorio, los cesantes por causas injustificadas o los que por accidente, enfermedad o invalidez, pasados los plazos previstos por la ley y|o convenios colectivos, dejaren de percibir retribución alguna en su lugar de trabajo, estarán exceptuados del pago de la cuota mensual hasta el término de dos años, conservando todos sus derechos, siempre que al encontrarse en tales situaciones den aviso por escrito a la C. D. y ésta lo compruebe fehacientemente.

CAPITULO V

De la Dirección y Administración

Art. 20. — La dirección y administración de la entidad será ejercida por una Comisión Directiva (C. D.), compuesta por diez miembros titulares y cinco suplentes, a saber: Secretario general, secretario gremial, secretario social y del interior, secretario administrativo, secretario de prensa, cinco vocales titulares y cinco vocales suplentes.

Art. 21. — Podrán ser miembros de la C. D. los afiliados activos, teniendo derecho asimismo a integrarla dos afiliados pasivos, quienes no podrán formar parte del secretariado, y pudiendo ser vocal titular solamente uno de ellos. La mitad como mínimo, de los cargos directivos, serán desempeñados por argentinos; los extranjeros podrán integrarla, a condición de que tengan diez años como mínimo, de residencia en el país. No podrán formar parte de la C. D. los empleados de la entidad.

Art. 22. — En caso de acefalía definitiva o momentánea del cargo de secretario general, pasará a desempeñarlo el secretario gremial, quien igualmente ejercerá la representación legal de la entidad. De quedar acéfalo cualquier otro cargo dentro del secretariado, la C. D., en sesión ordinaria o extraordinaria, designará el reemplazante.

En ambas circunstancias, si la acefalía fuere momentánea, el miembro reemplazante retendrá su puesto originario.

Art. 23: Los Vocales suplentes sustituirán a los miembros titulares en caso de acefalía definitiva independientemente del orden de colocación en la lista comicial. Cuando todos los suplentes se hayan incorporado en calidad de titulares y el número de miembros de la C.D. no cubra el quórum legal, se llamará a elecciones complementarias dentro del término de treinta días, por medio de Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto por la C.D., con el objeto de cubrir todas las vacantes hasta finalizar el período.

Art. 24: El mandato de los miembros de la C.D. puede ser revocado en cualquier momento por el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea General, convocada al efecto por pedido expreso del diez por ciento como mínimo, de los afiliados con derecho al voto, requerimiento al cual dicho cuerpo deberá dar curso. Para este caso, la Asamblea deberá contar como mínimo, con la presencia del diez por ciento de los afiliados.

En el caso de destitución total de los miembros titulares y suplentes, la

Asamblea General designará una Junta Provisional, quien dirigirá y administrará la Asociación hasta la asunción de la nueva C.D. Esta se elegirá por medio de acto comicial, el que tal Asamblea convocará para dentro del término de quince días.

Cuando la revocación del mandato comprenda a uno o más miembros de la C.D., se procederá conforme lo establecido en los artículos 22 y 23.

Art. 25: Los miembros de la C. D., tanto titulares como suplentes, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 26: Se constituirá una Mesa Directiva con carácter permanente, compuesta por los miembros secretarios, la que tendrá funciones ejecutivas siempre que reúna el quórum simple, "ad referendum" de la C. D.

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva

Art. 27: La C.D. tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo; también podrá hacerlo en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución de la Mesa Directiva el pedido de tres de los miembros titulares como mínimo, o a requerimiento del Organo de Fiscalización. En todos estos casos se efectuará dentro del término de siete días.

Art. 28: El miembro de la C.D. que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin previo aviso o causa justificada, cesará en su cargo, y la C.D. procederá a reemplazarlo de inmediato.

Art. 29: La C.D. se considerará en quórum con la mitad más uno de los miembros. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto las que requieran el voto de las dos terceras partes de los presentes y que expresamente figuran en cláusulas de este estatuto. El Secretario General sólo votará en caso de empate, y su voto será decisivo.

Art. 30: Las resoluciones de la C.D. sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, y con el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 31: Son deberes y atribuciones de la C.D.:

a) Dirigir la marcha de la entidad, adoptando aquellas medidas que conduzcan al cumplimiento de los fines de la misma.
b) Convocar las Asambleas, ejecutar sus resoluciones, cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás disposiciones, reglamentarias.
c) Atender las reclamaciones y pedidos de los afiliados.
d) Dictar y modificar las resoluciones y reglamentaciones internas.
e) Intervenir en todo lo relativo a la oportunidad y forma de recaudación e inversión de los fondos, su colocación y guarda, y practicar arqueos de fondos cuando lo considere oportuno.
f) Nombrar empleados, fijarles sueldos, determinar las condiciones laborales, adoptar medidas disciplinarias y darles rebaja.
g) Admitir nuevos afiliados y aceptar renuncias.
h) Comunicar a las empresas la designación de C.D., C.D.S., delegados y demás cargos gremiales.
i) Nombrar las Subcomisiones que juzgue necesarias, para el estudio y realización de los asuntos encomendados a su dirección y administración.
j) Designar hasta tres miembros de la Mesa Directiva, con preferencia el Secretario General, Secretario Gremial y Secretario Administrativo, como directivos rentados, y en uso de licencia gremial. Las remuneraciones de estos miembros no podrán nunca ser aumentadas en más del 50 % del sueldo básico que percibieren en su lugar de trabajo, reconociéndoseles todos los derechos que les conceden las leyes y convenios laborales en vigencia, procurando en la aplicación de este sistema, que se equipare los sueldos de los rentados.
k) Solicitar licencia gremial, cuando así las circunstancias lo requieran, para aquellos afiliados que deban cumplir en forma temporaria, funciones en las Comisiones Paritaria, Congresos, Juntas Electorales, comisiones al interior, etc., y que por esas mismas tareas el afiliado dejare de percibir sus empleos, debiendo la Asociación hacerse cargo de los haberes que el fallado dejare de percibir durante el período que durare su gestión, como así también de los gastos realizados en concepto de viáticos, movilidad, etc.

Art. 32. — Los miembros de la C.D. que dispusieren gastos sin autorización legal de dicho cuerpo o que contravinieren las disposiciones fijadas en el artículo 4º, serán personalmente responsables, estando sometidos a las sanciones que determinare la C.D. o la Asamblea General, según correspondiere.

Art. 33. — La C.D. podrá readmitir a los afiliados morosos, sin exigir el pago de las cuotas adeudadas, mediante amnistía.

Art. 34. — La C.D. podrá adoptar las medidas de fuerza que considere menester cuando las circunstancias del caso lo justificaren, debiendo rendir cuenta en la primera Asamblea que se lleve a cabo. En caso de que la medida ocasionare la suspensión de haberes a los afiliados, los miembros rentados sufrirán idéntica alternativa.

Secretario General

Art. 35. — Corresponde al Secretario General:

a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, las disposiciones reglamentarias y las resoluciones de las Asambleas Generales y de la C.D., y velar por la normal marcha y administración de la entidad.
b) Convocar las reuniones de la C.D. y presidirlas, no pudiendo tomar parte en las discusiones sin delegar antes la presidencia.
c) Mantener el orden en las discusiones durante las reuniones de C.D. y levantar las mismas o pasar a cuarto intermedio cuando fuere necesario.
d) Representar a la entidad en sus relaciones externas.
e) Suscribir conjuntamente con el Secretario que en cada caso corresponda, las resoluciones de la C.D. y comunicaciones oficiales.
f) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la C.D.
g) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo, o en su ausencia el Secretario Gremial, los balances, las órdenes de pago, los cheques y los comprobantes correspondientes a las extracciones de valores y títulos y demás documentación de Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la C.D.
h) Autorizar gastos de hasta diez mil pesos moneda nacional, con intervención del Secretario respectivo. Esta cifra podrá ser aumentada por resolución de Asamblea, y a solicitud de la C.D., en caso de producirse situaciones de orden general que así lo justifique, tal como inflación.

Secretario Gremial

Art. 36. — Corresponde al Secretario Gremial:

a) Vigilar el cumplimiento de los convenios y de la legislación laboral en vigencia.
b) Atender todos los problemas, asuntos y reclamaciones gremiales que fueren formulados ante la entidad, orientando su curso hacia donde corresponda e informando a la C.D. sobre la marcha de los mismos.
c) Mantener la organización del cuerpo de delegados y el permanente contacto con los mismos, a todos los fines pertinentes, de cuyas Comisiones Internas será miembro nato.
d) Redactar las presentaciones que fueren menester cursar a los organismos oficiales y entidades empresarias relativas a su cargo, como así también toda correspondencia pertinente.
e) Conservar en el archivo respectivo todas las actuaciones producidas.
f) Crear, conjuntamente con el Secretario Social y del Interior, una biblioteca técnica y de interés general.
g) Mantener organizado y actualizado un fichero con todas las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes en materia de legislación laboral.

Secretario Social y del Interior

Art. 37. — Corresponde al Secretario Social y del Interior:

a) Promover la acción social, cultural y deportiva, en sus diversas manifestaciones.
b) Redactar la correspondencia que se intercambie con el interior y las presentaciones que fueren menester cursar a los organismos oficiales y privados, como así también toda otra correspondencia pertinente.
c) Conservar en el archivo respectivo todas las actuaciones producidas.
d) Recibir y plantear ante la C.D. en conexión con la Secretaría pertinente, todos los problemas que se susciten con relación a las Seccionales y Delegaciones, manteniendo informadas a las mismas de todo lo que se resuelva, de tal forma que se establezca un contacto permanente y efectivo.
e) Realizar periódicamente comisiones a las Seccionales y Delegaciones a efectos de interiorizarse personalmente de la marcha y de los problemas de las mismas.

Secretario Administrativo

Art. 38. — Corresponde al Secretario Administrativo:

a) Dar trámite diario al despacho de Secretaría, disponiendo, ordenando y distribuyendo el trabajo a realizar, y quedando bajo su supervisión el buen cumplimiento del mismo, y llevar un Libro Copiador de Cartas, donde se insertarán todas las notas confeccionadas por las Secretarías pertinentes.
b) Llevar el registro de afiliados y extender los carnet correspondientes;
c) Mantener el archivo general de la entidad;
d) Cursar las convocatorias a las reuniones de la C. D., confeccionando de acuerdo con el Secretario General, el Orden del Día pertinente;
e) Llevar el registro de asistencia y los libros de Actas de las Asambleas Generales y sesiones de la C. D., suscribiendo conjuntamente con el Secretario General las actas correspondientes;
f) Confeccionar un Libro de Resoluciones, en el que constarán las disposiciones que adopte la C. D.;
g) Percibir las cuotas y sumas que por cualquier concepto corresponda a la Asociación, siendo personalmente responsable de todos los fondos y valores que recibiere;
h) Efectuar los depósitos bancarios, de acuerdo al artículo 3º, pudiendo mantener en caja chica hasta la suma de diez mil pesos moneda nacional, para la atención de los gastos menores;
i) Firmar conjuntamente con el Secretario General, o en su ausencia el Secretario Gremial, los balances, las órdenes de pago, los cheques y los comprobantes correspondientes a las extracciones de valores y títulos y demás documentación de Tesorería que corresponda, exigiendo en cada caso el recibo o las constancias legales y reglamentarias de la operación;
j) Llevar los libros de contabilidad;
k) Presentar mensualmente a la C. D. el movimiento mensual de Caja y Bancos y preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario General, como así también la Memoria anual en lo atinente a la gestión económica-financiera de la Asociación, que deberá aprobar dicho cuerpo, para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria;
l) Someter al Organo de Fiscalización todos los comprobantes del movimiento de Tesorería, poniendo a su disposición los libro y dando los informes y datos que le sean solicitados.

Secretario de Prensa

Art. 39. — Corresponde al Secretario de Prensa:

a) Dirigir el órgano oficial de la entidad;
b) Dar publicidad e información de toda la actividad de la Asociación por los medios de difusión adecuados a tal fin, y manteniendo regularmente informados a los afiliados, de cuya distribución será responsable;
c) Dar a publicidad en forma mensual, para conocimiento de los afiliados, el Balance de Caja;
d) Conservar en el archivo respectivo todas las actuaciones producidas y recopilar el periódico y los informativos de la organización;
e) Crear el registro de noticias periodísticas de interés general;
f) Organizar un fichero de todas las organizaciones sindicales del país y del exterior, como así mismo de los órganos de prensa y de radiodifusión.

Vocales

Art. 40. — Los Vocales titulares y suplentes colaborarán con los demás miembros de la C. D., distribuyéndose las tareas en la forma que ésta determine, o integrarán las subcomisiones permanentes y transitorias para las que fueren designados.

CAPITULO VII

De las Seccionales y Delegaciones

Art. 41. — En cada localidad del interior del país en que se cuente con más de veinte afiliados activos, se procederá a constituir una Seccional. La C. D. facultará la constitución de Delegaciones en los lugares donde no alcance ese número.

Art. 42. — Cada Seccional contará con un cuerpo directivo, denominado Comisión Directiva Seccional (C. D. S.), el que estará compuesta por cinco miembros titulares y dos suplentes, a saber: Secretario General, Secretario Gremial y Social, Secretario Administrativo, dos Vocales titulares y dos Vocales suplentes.

Art. 43. — La designación de la C. D. S. se hará por medio de elección, siguiendo las normas fijadas por la Asamblea Ordinaria de afiliados de la localidad. La C. D. podrá estar representada en dicha Asamblea si lo estimare conveniente.

Art. 44. — Las disposiciones vigentes en los artículos 21, 23, 24 y 25 serán de igual aplicación para las C. D. S.

Art. 45. — En caso de acefalía definitiva o momentánea de cualquier cargo, la C. D. S., en sesión ordinaria o extraordinaria, designará el reemplazante. Si la acefalía fuere momentánea, el reemplazante retendrá su puesto originario.

Art. 46. — La C. D. designará en cada Delegación que supere los cinco afiliados, un Delegado, cuya misión será la de representar a la Asociación en la zona, de igual manera que a los afiliados de la misma, pudiendo ser comisionado por la C. D. para efectuar tareas en su nombre.

Art. 47. — Las Seccionales o Delegaciones podrán ser intervenidas por la C. D. cuando considerare que se han cometido faltas graves que justifiquen la medida.

Art. 48. — La C. D. proveerá a las Seccionales con C. D. S. constituida, una suma de dinero para afrontar los gastos que se efectúen, la que repondrá mensualmente, luego de elevada por parte de ésta la rendición de cuentas señalada en el artículo 57, inciso f), y de acuerdo al sistema contable que establezca la C. D.

Art. 49. — Cada Delegación elevará mensualmente a la C. D. el detalle de los gastos efectuados, los que serán reembolsados inmediatamente.

CAPITULO VIII

De las Comisiones Directivas Seccionales

Art. 50: Cada C.D.S. tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo; también podrá hacerlo en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello la resolución del secretariado o el pedido de dos de los miembros titulares como mínimo. En ambos casos se efectuará dentro del término de tres días.

Art. 51: El miembro de C.D.S. que faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin previo aviso o causa justificada, cesará en su cargo, y la C.D.S. procederá a reemplazarlo de inmediato.

Art. 52: La C.D.S. se considerará en quórum, con la mitad más uno de los miembros. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. El secretario general sólo votará en caso de empate, y su voto será decisivo.

Art. 53: Las resoluciones de la C.D.S. sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior, y con el voto de las dos terceras partes de los presentes.

Deberes y atribuciones de las Comisiones Directivas Seccionales

Art. 54: Las C.D.S. no podrán adoptar medida de fuerza sin previo consentimiento de la C.D., a quien deberán interiorizarla de todos los antecedentes motivo del problema.

Art. 55: Los fondos de las Seccionales estarán colocados en depósito a nombre de la misma, en el o los Bancos que la C.D.S. determine, a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Gremial y Social y Secretario Administrativo, requiriéndose la firma de dos cualesquiera de ellos a los efectos de la extracción de fondos.

Art. 56: En caso de que la C.D. lo determine, las C.D.S. quedarán facultadas para percibir en representación de aquélla las sumas que tengan relación con la Seccional.

Art. 57: Son deberes y atribuciones de la C.D.S.:

a) Dirigir la marcha de la Seccional, tomando aquellas medidas que conduzcan a su mejoramiento.
b) Convocar las Asambleas, ejecutar sus resoluciones, como asimismo las de la C.D., cumplir y hacer cumplir este estatuto y demás disposiciones reglamentarias, sometiéndolos en caso de duda a la determinación de la C. D.
c) Atender las reclamaciones y pedidos de los afiliados de la zona.
d) Dictar y modificar las resoluciones y reglamentaciones internas de la Seccional.

e) Intervenir en todo lo relativo a la oportunidad y forma de inversión de los fondos con que cuente, su colocación y guarda, y practicar arqueos de fondos cuando lo considere oportuno.

f) Elevar mensualmente a la C.D. rendición de cuentas, adjuntando los comprobantes de los gastos habidos.

g) Girar trimestralmente a la C.D. las sumas recaudadas en concepto de cuotas de afiliados pasivos.

h) Remitir a la C.D. todas las constancias, informes y datos que respecto a la Tesorería le sean solicitados.

i) Remitir a la C.D. en las oportunidades en que se produjeren, un parte de altas y bajas de inventario, en el que se hará constar únicamente, los bienes de capital, no así los considerados de consumo.

j) Nombrar empleados, fijarles sueldos, determinar las condiciones laborales, adoptar medidas disciplinarias y darles de baja, sujeto a la aprobación de la C.D.

k) Aplicar a afiliados las sanciones previstas en este estatuto, y de acuerdo al mismo, "ad referéndum" de la C.D.

l) Dar aviso mensualmente a la C.D. del movimiento de afiliados, el que incluirá altas y bajas, cambios de domicilios particulares y de lugares de trabajo, etc.

m) Nombrar las Subcomisiones que juzgue necesarias, para el estudio y realización de los asuntos encomendados a su dirección y administración.

n) Informar a la C.D. los nombramientos de delegados y la fecha de terminación de su mandato.

o) Sugerir a la C.D. para su aprobación, cuántos y cuáles miembros de la C.D.S. con prioridad los del secretariado deben ser rentados, con o sin licencia gremial, y su remuneración.

Secretario General

Art. 58: Corresponde al Secretario General:

a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de las Asambleas Generales y zonales, de la C.D. y de la C.D.S. y velar, por la normal marcha y administración de la Seccional.

b) Convocar las reuniones de la C.D.S. y presidirlas, no pudiendo tomar parte en las discusiones sin dialogar antes la presidencia.

c) Mantener el orden de las discusiones durante las reuniones de la C.D.S. y levantar las mismas o pasar a cuarto intermedio cuando fuere menester.

d) Representar a la Seccional en sus relaciones zonales.

e) Suscribir conjuntamente con el Secretario que en cada caso corresponda, las resoluciones de la C.D.S. y comunicaciones oficiales.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo las actas de las Asambleas zonales y de las sesiones de la C.D.S.

g) Firmar conjuntamente con el Secretario Administrativo los balances, las órdenes de pago, los cheques y las extracciones de valores y títulos y demás documentación de Tesorería, de acuerdo a lo resuelto por la C.D. o la C.D.S.

h) Autorizar gastos de hasta un mil pesos moneda nacional, con intervención del Secretario respectivo.

Secretario Gremial y Social

Art. 59: Corresponde al Secretario Gremial y Social:

a) Vigilar el cumplimiento de los convenios y de la legislación laboral en vigencia.

b) Atender todos los problemas, asuntos y reclamaciones gremiales que fueren formulados ante la Seccional, orientando su curso hacia donde corresponda e informando a la C.D.S. sobre la marcha de los mismos.

c) Mantener la organización del cuerpo de delegados de la Seccional y permanente contacto con los mismos, a todos los fines pertinentes, de cuyas Comisiones Internas será miembro nato.

d) Crear una biblioteca técnica y de interés general.

e) Promover la acción social, cultural y deportiva zonal, en sus diversas manifestaciones.

f) Dar publicidad e información de toda la actividad de la Seccional, por los medios de difusión adecuados para tal fin, manteniendo regularmente informados a los afiliados, de cuya distribución será responsable.

g) Conservar en el archivo respectivo todas las actuaciones producidas.

Secretario Administrativo

Art. 60: Corresponde al Secretario Administrativo:

a) Dar trámite diario al despacho de Secretaría, disponiendo, ordenando y distribuyendo el trabajo a realizar y quedando bajo su supervisión el buen cumplimiento del mismo.

b) Mantener el archivo general de la Seccional.

c) Cursar las convocatorias a las reuniones de la C.D.S., confeccionando en acuerdo con el Secretario General el Orden del Día pertinente.

d) Llevar el registro de asistencia y los Libros de Actas de las Asambleas zonales y sesiones de la C.D.S., las que suscribirá conjuntamente con el Secretario General. Copia de las mismas deberán remitirse de inmediato a la C.D.

e) Confeccionar un Libro de Resoluciones, en el que constarán las disposiciones que adopte la C.D. y otro para las de la C.D.S.

f) Percibir las cuotas de los afiliados pasivos, siendo responsable de su recaudación.

g) Confeccionar la rendición de cuentas correspondiente a la Tesorería, sometiéndola mensualmente a consideración de la C.D.S.

h) Efectuar los depósitos bancarios en el o los Bancos que la C.D.S. determine, pudiendo mantener en caja chica hasta la suma de un mil pesos moneda nacional para la atención de los gastos menores.

i) Firmar conjuntamente con el Secretario General, o en su ausencia el Secretario Gremial y Social, las órdenes de pago, los cheques y los comprobantes correspondientes a las extracciones de valores y títulos y demás documentación de Tesorería que corresponda, exigiendo en cada caso el recibo o las constancias legales y reglamentarias de la operación.

Vocales

Art. 61: Los Vocales titulares y suplentes colaborarán con los demás miembros de la C.D.S., distribuyéndose las tareas en la forma que ésta determine, e integrarán las Subcomisiones permanentes y transitorias para las que fueren designados.

CAPITULO IX

Del Organo de Fiscalización

Art. 62: El Organo de Fiscalización será elegido juntamente con la C.D. y estará integrado por tres miembros titulares y uno suplente

Art. 63: Para ser miembro del Organo de fiscalización, son menester los mismos requisitos establecidos para integrar la C.D., durando en sus funciones dos años y pudiendo ser reelecto.

Deberes y atribuciones del Organo de Fiscalización

Art. 64: Son deberes y atribuciones del Organo de Fiscalización:

a) Examinar los libros y documentos, por lo menos cada tres meses.

b) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y existencia de todos los títulos y valores.

c) Verificar el Inventario, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la C.D., dando cuenta a la Asamblea General Ordinaria respecto del desempeño de su cometido.

d) Asistir a las sesiones de la C.D., cuando fuere requerido por la misma.

e) Aconsejar a la C. D. las reformas que entendiere necesario para la mejor organización de la administración.

CAPITULO X

De los Delegados y Comisiones Internas

Delegados

Art. 65: En cada empresa o sector de trabajo se elegirán Delegados y Subdelegados mediante elecciones, las que serán convocadas por la C.D. o la C.D.S. según corresponda.

Art. 66: El Subdelegado sustituirá al Delegado en caso de acefalía definitiva, ocupando el puesto dejado vacante por aquél el candidato que siguiere en número de votos y en un porcentaje no inferior a las dos terceras partes del miembro reemplazado.

Cuando no hubiere candidatos en condiciones reglamentarias para asumir, la C.D. o la C.D.S. convocará a elecciones complementarias dentro del término de veinte días, con el objeto de cubrir las vacantes hasta finalizar el período.

Art. 67: El mandato de los Delegados y Subdelegados puede ser revocado mediante la presentación de un memorial refrendado por la firma de un tercio de los afiliados de la empresa o sector de trabajo respectivo, el que se dará traslado a la C.D., o la C.D.S., a los efectos de la realización de un plebiscito para ratificación o rectificación de tal medida. Dicho plebiscito será sustanciado por simple mayoría de votos.

Art. 68. — Los delegados y subdelegados durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos

Art. 69. — Los delegados y subdelegados no podrán ser miembros titulares o suplentes de la C. D., o de la C. D. S., pudiendo en cambio integrar cualquier subcomisión de las mismas. Aquellos delegados y subdelegados que hubieren resultado electos para integrar la C. D. o la C. D. S., automáticamente cesarán en sus cargos.

Comisiones Internas

Art. 70. — Los delegados y subdelegados de empresas estatales elegidos formarán una comisión interna (C. I.), la que designará de entre sus miembros un secretario de actas, cargo que podrá ser rotativo.

Los delegados y subdelegados comprendidos en el artículo 116º, inciso e) podrán formar la C. I., la que igualmente designará de entre sus miembros un secretario de actas, cargo que podrá ser rotativo.

Art. 71. — La C. I., tiene la obligación de reunirse en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo, para intercambio de ideas sobre los problemas propios de sus funciones. — También podrá hacerlo en sesión extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, bastando para ello el pedido de tres delegados y o subdelegados como mínimo, y debiéndose reunir dentro del término de tres días.

Art. 72. — La C. I. se considerará en quórum con la mitad más uno de los miembros. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 73. — Las resoluciones de la C. I. sólo podrán ser reconsideradas en sesión posterior y con el voto de las dos terceras partes de los presentes

Art. 74. — La C. I. podrá sugerir a la C. D. o a C. D. S., la aplicación de sanciones disciplinarias a los delegados y subdelegados que no cumplieren con las disposiciones a las cuales están sujetos, pudiendo hasta ser separados de su cargo.

Deberes y atribuciones de las Comisiones Internas y Delegados

Art. 75. — Son deberes y atribuciones de la C. I. y de los delegados y subdelegados mencionados en el artículo 116º, inciso d).

a) Controlar la estricta observancia de los convenios en vigencia, como así también las condiciones de trabajo en general y las reglamentaciones que al respecto puedan dictar las empresas. — En caso de transgresiones por parte de éstas, la C. I. tratará de hallar solución satisfactoria al problema, caso contrario, dará traslado del mismo con todas las actuaciones reunidas a la C. D o a la C. D. S., según corresponda, a fin de que determine el procedimiento a seguir.

b) Atender las reclamaciones que sus representados les formulen, la que verificará, documentándose acerca del problema expuesto, y se apersonará ante las autoridades respectivas para buscar una solución satisfactoria. — El resultado de dichas gestiones será comunicado de inmediato al interesado, el que estando en desacuerdo podrá reiterar por nota a la C. D. o a la C. D. S., a fin de que determine el procedimiento a seguir. De todas las actuaciones la C. I. deberá remitir copia a la C. D. cuando corresponda, o a la C. D. S. para que ésta a su vez lo eleve a aquella, a efectos del archivo en el legajo personal del afiliado.

c) Elevar a la C. D. o a la C. D. S. todas las ponencias que considere útiles

Art. 76. — Las gestiones ante las autoridades de la empresa deberán ser realizadas por la C. I. en pleno o, según lo aconsejen las circunstancias, por tres miembros como mínimo, entre ellos el delegado o subdelegado del sector de trabajo donde se suscitara el problema. En los casos comprendidos en el artículo 116º, inciso d), las gestiones ante las autoridades de la empresa serán realizadas conjuntamente por el delegado y subdelegado.

Las gestiones consideradas de importancia, deberán ser previamente notificadas a la C. D. o a la C. D. S., según corresponda. Estas podrán designar un miembro de su seno para integrar tales comisiones.

Art. 77. — Las C. I. y delegados no podrán adoptar medidas de fuerza alguna estando únicamente facultadas para sugerir a la C. D. o a la C.D.S., cualquier acción en tal sentido, para cuyo efecto deberán interiorizarlas de todos los antecedentes reunidos.

CAPITULO XI

De la Caja Solidaria

Art. 78. — Con la finalidad de prestar ayuda económica solidaria a los afiliados en difícil situación por cesantía y otras sanciones injustificadas, enfermedad, situación familiar grave, u otra causa que se pueda prever en la reglamentación respectiva, se organizará una caja solidaria autónoma.

Art. 79. — La asamblea general de afiliados, convocada por la C. D. cuando la situación económica de la entidad posibilita su puesta en marcha, reglamentará el funcionamiento de la administración y recursos de la caja solidaria, la que será presidida por el secretario social y del interior.

CAPITULO XII

De las Asambleas

Art. 80. — Las Asambleas Generales de afiliados serán soberanas. Podrán revestir el carácter de ordinarias o Extraordinarias, y deberán ser convocadas con quince días de anticipación como mínimo salvo los casos de las Extradinarias que requieran una convocatoria con carácter urgente.
En todos los casos el Orden del Día será confeccionado por la C. D., no pudiendo figurar ningún punto destinado a varios.

Art. 81. — Tendrán derecho a participar en las mismas, todos los afiliados activos y pasivos, quienes al efecto deberán presentar el carnet sindical y tener abonada la cuota correspondiente al mes anterior a aquel en que se efectúa la Asamblea.

Art. 82. — Las Asambleas Generales quedarán legalmente constituidas con la mitad más uno de los afiliados en pleno ejercicio de sus obligaciones y derechos a la hora de la citación, y media hora más tarde con el número que hubiere concurrido.

Art. 83. — Declarada abierta la sesión por parte del Secretario General la Asamblea designará un Presidente y un Secretario de Actas, y asimismo dos afiliados a efectos de que suscriban el acta pertinente, conjuntamente con los miembros precitados y con el Secretario General y el Secretario Administrativo. No se podrán tratar otros asuntos que los mencionados en el Orden del Día, el cual será invariable. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que expresamente figuran en cláusulas de este estatuto. Para reconsiderar un asunto tratado en una Asamblea anterior, será necesario el voto de las dos terceras partes de los presentes;; obtenido este resultado, el mismo se resolverá por simple mayoría de votos.

Art. 84. — Las votaciones serán por signo, debiendo la presidencia verificar los resultados de la misma. En caso de dudas la Asamblea designará tres miembros para comprobar el resultado. También podrán ser secretas o nominales, si lo decidiera la mayoría.

Art. 85. — En el caso de existir una sola moción ordinaria, la presidencia la proclamará aprobada, salvo en los asuntos en que estatutariamente se requiera la aprobación de las dos terceras partes de votos.

Art. 86. — Las Asambleas Generales Ordinarias se reunirán en la Capital Federal. Tendrán lugar una vez por año dentro de los treinta días posteriores al cierre del Ejercicio, que será el día 30 de junio. En el Orden del Día de las mismas deberán figurar la Memoria, Inventario General, Cuenta de Gastos y Recursos, Balance General y el Informe del Organo de Fiscalización. La referida documentación deberá serle remitida al afiliado con una anticipación mínima de quince días, a su domicilio por correspondencia, o en su defecto, a su lugar de trabajo por intermedio del delegado de su sector.

Asimismo, y cuando correspondiere, se incluirá la convocatoria a elecciones de C. D. y del Organo de Fiscalización. En este caso la Asamblea pasará a cuarto intermedio hasta quince días después de la fecha fijada para el acto comicial.

Art. 87. — Los miembros de la C.D. y los Organos de Fiscalización no podrán votar en las cuestiones referentes a sus respectivas gestiones, siendo facultad de las Asambleas aprobar o rechazar todo lo actuado por dichos cuerpos.

Art. 88. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán por resolución de la C. D. o a pedido del diez por ciento de los afiliados, por medio de nota escrita. En este último caso deberá convocarse dentro del término de treinta días.

Art. 89. — La Asamblea General es el único organismo facultado para disponer reformas en el estatuto, modificar la cuota gremial o unirse o fusionarse con otras entidades gremiales existentes.

Art. 90. — En cada Seccional deberán efectuarse Asambleas Ordinarias, las que tendrán lugar una vez por año, en el mes de julio.

También podrán realizarse Asambleas Extraordinarias, por resolución de la C. D. o a pedido del diez por ciento de los afiliados de la localidad. Sólo se tratarán en ellas los asuntos que motivaren su convocatoria. En todos los casos, deberán ser convocadas con quince días de anticipación como mínimo, salvo los casos de las Extraordinarias que requieran una convocatoria con carácter urgente.

Art. 91. — Tendrán derecho a participar en las mismas, todos los afiliados activos y pasivos de la Seccional, quienes al efecto deberán presentar el carnet sindical y tener abonada la cuota correspondiente al mes anterior a aquel en que se efectúe la Asamblea.

Art. 92. — Las referidas Asambleas quedarán legalmente constituídas con la mitad más uno de los afiliados de la localidad en pleno ejercicio de sus obligaciones y derechos a la hora de la citación, y media hora más tarde con el número que hubiere concurrido.

Art. 93. — Declarada abierta la sesión por parte del Secretario General de la Seccional, la Asamblea designará un Presidente y un Secretario de Actas y asimismo dos afiliados a efectos de que suscriban el acta pertinente, conjuntamente con los miembros precitados y con el Secretario General y el Secretario Administrativo de la Seccional. No se podrán tratar otros asuntos que los mencionados en el Orden del Día, el cual será invariable. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos de reconsideración.

Art. 94. — El Orden del Día de las Asambleas será confeccionado por la C. D.S. incluyéndose en la Ordinaria, la Memoria, y cuando correspondiere, la convocatoria a elecciones de la C.D.S. En este caso la Asamblea pasará a cuarto intermedio hasta la finalización del acto comicial. En el Orden del Día no podrá figurar ningún punto destinado a Varios.

La C. D. S. deberá comunicar de inmediato a la C. D., por medio de nota, la convocatoria a asamblea. En el caso de las ordinarias, adjuntará copia de la memoria pertinente, y en las restantes, los motivos determinantes de tal convocatoria.

Art. 95. — En caso de estimarlo necesario, la C. D. podrá convocar a los afiliados de cualquier seccional a asamblea extraordinaria, la que deberá efectuarse en la localidad respectiva. — En tal circunstancia la delegación que destaque a asumirá las facultades estatutariamente conferidas a la C. D. S., estando a su cargo la confección del orden del día pertinente.

CAPITULO XIII

DE LAS ELECCIONES

Comisión Directiva

Art. 96. — Para la elección de la C. D. la asamblea designará una junta electoral compuesta de cinco miembros titulares y cinco suplentes, la que realizará su labor independientemente de la C. D., no pudiendo en consecuencia, estar integrada por miembros de la misma, como así tampoco por candidatos de listas presentadas. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de acefalía total o parcial, y ocuparán los cargos vacantes siguiendo el orden de prioridad con que fueron designados.

Art. 97. — La elección de los miembros de la C. D. se practicará, por voto secreto y directo de los afiliados activos y pasivos que cuenten con una antigüedad mayor de tres meses, en la sede central de la asociación, a la vez sede de la junta electoral, efectuándose treinta días después de realizada la asamblea general ordinaria, en jornada hábil, de 8 a 20 horas.

Los afiliados votarán por lista completa, en sobre cerrado, y siguiendo estas normas:

a) Los afiliados de Capital Federal sufragarán personalmente en la sede central depositando su voto en una urna lacrada y sellada, y en cuarto oscuro dispuesto para tal fin;
b) La junta electoral hará llegar a mano de cada uno de los afiliados del interior, con derecho a voto dentro de los diez días de la convocatoria a elección, una boleta por cada lista presentada, juntamente con dos sobres, para hacer efectivo el voto y una tarjeta que acredite su derecho a emitirlo de acuerdo al siguiente procedimiento:
   1. El sobre de tamaño mayor llevará la leyenda: Asociación Argentina de Empleados de la Marina Mercante, elección de la Comisión Directiva y del órgano de fiscalización.
   2. El sobre de tamaño menor llevará únicamente la palabra impresa voto, con un sello que lo autentique, debiendo anularse el sobre que ostente otra inscripción, signos o rasgos tendientes a individualizar la persona del votante.
   3. El sobre voto, después de cerrado, con la boleta emitida, se colocará con la tarjeta mencionada, debidamente firmada, dentro del sobre de tamaño mayor y se remitirá por correo de forma que llegue a poder de la junta electoral para ser válido, por lo menos dos horas antes de la fijada para la iniciación del escrutinio definitivo.
   4. A los efectos de la no individualización de estos votos, previo su recuento, se mezclarán en las urnas con votos de la Capital.

Art. 98. — El padrón electoral, definitivo y completo, figurará en la sede electoral a la vista y a disposición de los afiliados, con una anticipación como mínimo de diez días a la fecha de la elección.

Art. 99. — Cada lista participante deberá ser entregada a la junta electoral por medio de nota, en la que se mencionará su denominación identificatoria, el nombre de los candidatos, sus respectivas firmas y el cargo postulado. Los candidatos no podrán integrar más de una lista.

La nota presentación deberá contener asimismo, los nombres de dos fiscales y ser suscripta por el apoderado que los candidatos hayan designado en su representación.

La recepción de las listas vencerá diez días antes de la fecha de la elección, a la hora 20.

Art. 100. — Las boletas de sufragio serán impresas en distintos colores, previo acuerdo de la junta electoral con los respectivos apoderados, en reunión conjunta. En las mismas constarán el nombre de la asociación, la leyenda Elección de renovación de la C. D. y del órgano de fiscalización, fecha de los comicios y la denominación de la lista y nombre de los candidatos, con el respectivo cargo postulado.

Art. 101. — La junta electoral destinará tantos cuartos oscuros como urnas haya habilitado. Los sobres de emisión del voto deberán contar con la firma de los presidentes de mesas designados por la junta electoral, pudiendolo igualmente hacer los fiscales.

Art. 102. — El recuento de los sobres con votos de Capital Federal se efectuará inmediatamente después de finalizada la votación. El del interior, a medida que vayan llegando, debiendo la junta electoral concurrir diariamente a la casilla de correo correspondiente, a la hora que, de común acuerdo con los apoderados se establezca.

En cada recuento que se realice se labrará un acta.

Art. 103. — Quince días después de efectuados los comicios, a la hora 20, finalizará la recepción de votos, y la junta electoral practicará el escrutinio definitivo y labrará un acta de su resultado, consagrándose triunfante a la lista que haya obtenido simple mayoría de votos. A continuación se reabrirá la sesión de la asamblea general ordinaria, procediendo la junta electoral a proclamar el resultado de la elección.

La lista triunfante deberá asumir dentro de los cinco días inmediatos a la proclamación.

Comisiones directivas seccionales

Art. 104. — Para la elección de la C. D. S. la asamblea designará una junta electoral compuesta de dos miembros titulares y dos suplentes, la que realizará su labor independientemente de la C. D. S., no pudiendo en consecuencia, estar integrada por miembros de la misma, como así tampoco por candidatos de listas presentadas. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de acefalía total o parcial, y ocuparán los cargos vacantes siguiendo el órden de prioridad con que fueron designados.

Art. 105. — La elección de los miembros de la C. D. S. se practicará, por voto secreto y directo de los afiliados activos y pasivos de la localidad que cuenten con una antigüedad mayor de tres meses, en la sede filial de la asociación o en el lugar que establezca la junta electoral, la que en ambos casos será sede de ésta, efectuándose el día y hora que la asamblea determine.

Los afiliados sufragarán por lista completa, en sobre cerrado, depositando su voto en urna lacrada y sellada, y en cuarto oscuro dispuesto para tal fin:

Art. 106. — El padrón electoral, definitivo y completo, figurará en la sede electoral a la vista y a disposición de los afiliados, con una anticipación como mínimo, de cinco días a la fecha de la elección.

Art. 107. — Cada lista participante deberá ser entregada a la junta electoral por medio de nota, en la que se mencionará su denominación identificatoria, el nombre de los candidatos, sus respectivas firmas y el cargo postulado. Los candidatos no podrán integrar más de una lista.

La nota presentación deberá contener asimismo, el nombre de un fiscal, y será suscripta por el apoderado que los candidatos hayan designado en su representación.

La recepción de las listas vencerá cinco días antes de la fecha de la elección, a la hora 20.

Art. 108. — Las boletas de sufragio serán impresas en distintos colores, previo acuerdo de la junta electoral con los respectivos apoderados, en reunión conjunta. En las mismas constarán el nombre de la asociación, la leyenda Elección de renovación de la C. D. S. y la fecha de los comicios, denominación de la lista y nombre de los candidatos, con el respectivo cargo postulado.

Art. 109. — La junta electoral destinará tantos cuartos oscuros como urnas haya habilitado. Los sobres de emisión del voto deberán contar con la firma de los presidentes de mesas designados por la junta electoral, pudiéndolo igualmente hacer los fiscales.

Art. 110. — El escrutinio de los votos, previo recuento, se efectuará inmediatamente después de finalizada la votación, labrándose un acta de su resultado, y consagrándose triunfante a la lista que haya obtenido simple mayoría de votos. — A continuación se reabrirá la sesión de la asamblea ordinaria, procediendo la junta electoral a proclamar el resultado de la elección.

La lista triunfante deberá asumir dentro de los cinco días inmediatos a la proclamación.

Delegados

Art. 111. — Para la elección de delegados y subdelegados las secretarías gremiales respectivas funcionarán como junta electoral.

Art. 112. — La elección de los delegados se practicará por voto secreto directo de los afiliados en el lugar de trabajo y en horas de oficina, para lo cual la junta electoral solicitará la autorización correspondiente a las empresas. En caso de haber denegación, la junta electoral dispondrá las medidas que correspondan para llevar a cabo el acto en la sede gremial e informará de tal eventualidad a la C. D. o a la C. D. S.

El acto comicial se llevará a cabo dentro de los cuarenticinco días de haber asumido la C. D. o la C. D. S.

Los afiliados votarán por un solo candidato, en sobre cerrado, depositando su voto en urna lacrada y sellada, y en un cuarto oscuro dispuesto para tal fin.

Art. 113. — Cada lista participante deberá incluir como mínimo dos candidatos, los que se duplicarán en el caso de que se superare la cantidad máxima de afiliados establecida para estar representados por un delegado y un subdelegado. La misma deberá ser entregada a la junta electoral por medio de nota, en la que se mencionará el nombre de los candidatos y sus respectivas firmas. Los candidatos no podrán integrar más de una lista.

La nota presentacin deberá contener asimismo, el nombre de un fiscal, y será suscripta por el apoderado que los candidatos hayan designado en su representación.

La recepción de las listas vencerá tres días antes de la fecha de la elección, a la hora 20.

Art. 114. — La junta electoral, con todos los candidatos presentados, confeccionará una sola lista por orden alfabético e imprimirá las boletas de sufragio con la leyenda Elección de delegados y con la mención del sector de elección y de la fecha de los comicios.

Art. 115. — Los sobres de emisión del voto deberán contar con la firma de los presidentes de mesa designados por la junta electoral, pudiéndolo igualmente hacer los fiscales.

Art. 116. — La proporción de cargos a elegirse será la siguiente:

a) Un delegado y un subdelegado en las empresas estatales o sectores de trabajo cuyo número de afiliados no exceda de 200. Se entenderán por sectores de trabajo: Departamentos, Divisiones, Secciones, Agencias, Talleres, Barracas, etcétera;
b) Cuando excedieren este número, y hasta 400, dos Delegados y dos Subdelegados, y así sucesivamente;
c) En los lugares que se hallen apartados de la administración central, se elegirán los Delegados y Subdelegados siguiendo la proporción determinada en los incisos a) y b);
d) Un Delegado y un Subdelegado en aquellas empresas privadas cuyo número de afiliados no exceda de 70;
e) Cuando excedieren este número, y hasta 140, dos Delegados y dos Subdelegados, y así sucesivamente.

Art. 117. — El escrutinio de los votos, previo recuento, se efectuará inmediatamente después de finalizada la votación, labrándose un acta, y consagrándose Delegado quien haya reunido mayor cantidad de votos y Subdelegado el candidato que le siga. En dicha acta se proclamará el resultado de la elección. Los candidatos deberán asumir dentro de los tres días inmediatos a la proclamación.

CAPITULO XIV

De las Disposiciones Generales

Art. 118. — La interpretación de este estatuto, como la decisión de todo punto relativo a su objeto y no previsto en el mismo, corresponderá a la C. D.

Art. 119. — La reforma de este estatuto podrá efectuarse mediante Asamblea General convocada al efecto, y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes en la misma.

Art. 120. — La Asociación no podrá disolverse mientras existan veinte afiliados que se comprometen a hacerla continuar con regularidad y orden. En caso de disolución de la Asociación, los fondos, inmuebles, muebles y demás valores que le pertenecen pasarán en propiedad a la Caja Nacional de Previsión para el personal de la Navegación. La disolución deberá decretarla únicamente una Asamblea General convocada al efecto, y sólo se hará efectiva con el voto de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

Art. 121. — La C. D. podrá designar a los representantes de la Asociación ante otras organizaciones de trabajadores.

Art. 122. — Todos los libros y documentos deberán estar siempre a disposición de los afiliados. Esto deberá hacerse en las sedes de la C. D. y de las C. D. S., durante las horas de Secretaría.

Art. 123. — Ningún afiliado podrá alegar el desconocimiento de este estatuto para eludir la responsabilidad que le cupiera en caso de su violación.

CAPITULO XV

De las Disposiciones Transitorias

Art. 124. — Anexo a este estatuto irá un Reglamento de Debate de Asambleas, que al ser aprobado tendrá vigencia para todas las Asambleas que se lleven a cabo.

Art. 125. — La C. D. queda especialmente autorizada para aceptar las modificaciones o enmiendas que deban hácerse a este estatuto, de acuerdo a lo que determine el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para obtener su aprobación por el Poder Ejecutivo de la Nación y el reconocimiento de la Personería Gremial de la Asociación.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

LUCHA CONTRA LA GARRAPATA. — Normas para balneaciones obligatorias en zonas de lucha activa en Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe y Santiago del Estero.

RESOLUCION Nº 213. - Bs. As. 13|11|64

VISTO lo solicitado por la Comisión Central Coordinadora Ejecutiva de la Lucha contra la Garrapata respecto a la necesidad de establecer las normas que han de regir para las balneaciones obligatorias contra la garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus, Can.) en las zonas de Lucha Activa de las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe y Santiago del Estero (Departamento Rivadavia), a fin de cumplir las disposiciones fijadas en la Ley Nº 12.566 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que para la observancia de las citadas disposiciones legales y reglamentarias, la Comisión Central Coordinadora Ejecutiva mencionada y las Comisiones Mixtas de Lucha contra la Garrapata tienen a su cargo la ejecución de los planes de luchas sanitarias, conforme con lo establecido en el Acuerdo para la Coordinación de la Lucha contra la Garrapata suscripto con fecha 8 de julio de 1964 entre el Servicio de Luchas Sanitarias, Selsa, y los precitados organismos,

Que el artículo 17º del Decreto número 7623 de fecha 11 de mayo de 1954 reglamentario de la Ley Nº 12.566 autoriza a la Dirección General de Sanidad Animal a determinar las épocas en que se procederá a la erradicación de la garrapata en las zonas de lucha mediante el procedimiento de los baños garrapaticidas obligatorios y a determinar el intervalo de los mismos,

Que dichas facultades han sido transferidas en forma general a la Comisión

de Administración de Programas Sanitarios por el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 6134 de fecha 25 de julio de 1963,

Que para el saneamiento de las zonas arriba mencionadas se requiere el empleo de los productos ixodicidas que en la experiencia técnica hayan demostrado la mayor eficacia,

Por ello,

La Comisión de Administración de Programas Sanitarios, Resuelve:

1º — Las balneaciones obligatorias contra la garrapata común del ganado bovino (Boophilus microplus, Can) se realizarán en las Zonas de Lucha Activa de las provincias de Córdoba, Entre Ríos, Santa Fe y Santiago del Estero (Departamento Rivadavia), a intervalos no mayores de 21 días a partir del 1º de noviembre de 1964, con garrapaticidas a base de fosforados orgánicos que tengan aprobación de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

2º — Los intervalos a que se refiere el apartado anterior podrán ser abreviados en las zonas o establecimientos en los que por razones de orden técnico sea necesario acelerar la limpieza aplicándose el régimen de 9 y 21 días, para lo cual será necesario que el personal actuante efectúe la pertinente notificación a los propietarios interesados.

3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, hágase saber a la Comisión Central Coordinadora Ejecutiva y a las Comisiones Mixtas de Lucha contra la Garrapata y pase a la Dirección Técnica a sus efectos.

Saettone.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Comercio

DISPOSICION Nº 171 - Bs. As., 15|12|64

Expediente Nº 57.682|64 SEGN

VISTO la presentación en este expediente Nº 57.682|64 SECN., producida por la firma S. A. M. Y. A. S. A., inscripta en el Departamento de Pesas y Medidas bajo el Nº 1.500 y atento lo informado por la citada repartición,

El Subdirector Nacional de Comercio Interior, Dispone:

1º) Autorizar a la firma recurrente la presentación a verificación primitiva del surtidor de nafta de accionamiento manual tipo aprobado S. 4022, modelo Avery Hardoll 401 TM, como variante del modelo Avery Hardoll 401 T y que presenta respecto a este modelo las siguientes modificaciones documentadas en este expediente: Supresión del motor eléctrico, de la bomba rotativa, del comando de emergencia a mano, de la llave del motor y de su varilla de conexión con la vuelta a cero obligatoria; que se subsistituyen por una bomba semirotativa de comando manual, una válvula by-pass con su respectiva cámara y un mecanismo de traba del pico de despacho conectado con el mecanismo de vuelta a cero del reloj computador, más otras variaciones conexas en cañerías, cabina, estructura y pico de despacho, y reducción del caudal máximo.

2º) Aprobar la nueva descripción del precintado documentado en la memoria y planos de fojas 117 a 128.

3º) Ratificar las correcciones a la documentación introducidas por el personal técnico del Departamento de Pesas y Medidas, que se menciona a fojas 130 vta. del respectivo informe.

4º) Acordar plazo de treinta (30) días para que la firma recurrente presente las fotografías del instrumento, mencionadas en fs. 131.

5º) Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º) Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el presente expediente al Departamento de Pesas y Medidas para notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente, previa intervención de Mesa de Entradas.

Manuel César León Salinas.

$ 6.960.— e.18|12 Nº 66.259 v.22|12|64

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — Ley 9.688

Cita por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

ARROYO, Ricardo; ARTAYETA, Néstor; ALZOGARAY, Benito Zenón; ANGELI, Mario Domingo; ARRIETA, Carmen Leopoldo; ACOSTA, Rodolfo Leopoldo; ACOSTA, Rodolfo Ismael; AMAYA, Luis Alberto; AMBROSIO, Miguel; BOSCARDIN, Ramón Cirilo; BONO, Virginio; BONDAZ, Ramón Alcides; BARRERA, Luis; BARONE, Roque Pablo; BARRIOS, Concepción; BLANCO, Carlos Alberto; BLANCO, Ricardo; BONO, Domingo; CASTELLANO, Alberto; CAMPOS, Nemesio; CHACON, Heriberto Fausto; CROCCO, Remo Jordán; CANDAL, José María; CARDOZO, Ceferino; CARBONELL, Rafael; DUGO, Juan Baustista; FERRANDO, María Victoria; JUNGHEIN, José; JUNCO, Ricardo Esteban; LEIVA, Luciano; LE MONNIER, Raúl Eugenio; LA GRECA, Ernesto; MONTES, José Feliciano; MERLI, Rodolfo Marcelino; MOHYLEWYCZ Juan; MYCKA, Estanislao; MANSILLA, Carlos René; MARTINEZ, Alberto Mario; NAVARRO, Mercedes; NARVAEZ, Ricardo; NOGUERA, Tomás; ORELLANO, Antonio Jesús; PRADO, Luis; QUINTEROS, Toribio; REVAINERA, Manuel Segundo; REGUERA, Francisco; SOSA, Felipe; SUFFO, Enrique; SOLARI, Jorge Eugenio; TEJEDO, Oscar; VILLER, Eligio; ZUÑIGA, Pedro; ZALAZAR, Alejandro Marcelo.

e.18|12|64-Nº 1.497-v.4|1|65

REMATES JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, secretaría Nº 24, comunica por diez días, que en el juicio "ZAMBRUNO ENZO ADRIAN Y OTRO contra CIMADERO ALFREDO EMILIO Y OTRO, ejecución hipotecaria", que el martillero Fernando Cabrera, rematará el día 30 de Diciembre a las 15 horas en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital; el inmueble ubicado en la calle Necochea 1108, 1118, 1120 formando esquina con la calle Brandsen 284, 286 290, 294, 298 y 300, Capital Federal, que comprenden dos fracciones designadas Nros. 2 y 8, parcela 8 a. y 8 b., que miden: 8m18 en su frente al Norte; 8m40 en su costado Este y 29m60 en su otro costado al Sud, y la parcela 8 b. con frente a la calle Necochea 1118 y 1120 entre Suárez y Brandsen mide 7m87 en su frente al Oeste, 7m62 en su contrafrente al Este 29m64 en su costado al Sud, y 29m60 en costado Norte. — Base $ 1.000.000 m|n. al contado. La finca está ocupada por el demandado, y se entrega desocupada de acuerdo a la cláusula 5a. del contrato hipotecario. — Seña a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o efectivo.

Buenos Aires, tres de Diciembre de 1964. — Luis Solari, secretario.

$ 12.000.— e.18|12-Nº 65.492-v.30|12|64

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|12 al 17|12|64.

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, secretaría Nº 43, comunica por cinco días en el juicio VAZQUEZ Vda. de VAZQUEZ ISAURA c|BADILLO ALFREDO y otros s|ejecución hipotecaria, que el martillero Ezequiel Alcañaráz rematará sobre la misma finca, el 20 de diciembre a las 11 horas, el inmueble ubicado en esta Capital Federal calle Arriola Nº 279|81|83, cuyo terreno mide 8m45 de frente al SE; 23m90 fondo Oeste; en el estado de ocupación en que se encuentra. — Sin base y al mejor postor. — Contado. — Seña 8 por ciento. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1964. — José Osvaldo D'Alessio, secretario.

$ 3.200 e. 15|12 Nº 65.381 v. 19|12|64.

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Comedor Universitario

Licitación Pública Nº 7|64. — Expte. 2100-391631|64: Servicios generales (máquinas de escribir y calcular, teléfonos, afilaciones, balanzas, transporte de petróleo, aserrín, cámaras sépticas). — Apertura: 30|12|64: 12 horas.

Licitación Pública Nº 8|64 — Expte. 2100-391631|1|64: Servicio de mantención y reparación de Cámaras frigoríficas. — Apertura: 30|12|64: 11,30 horas.

Licitación Pública Nº 9|64. — Expte. 2100-391631|2|64: Refección e instalación en cañerías de vapor (Cocina y Lavaplatos). — Apertura: 30|12|64: 11 hs.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de ofertas y consultas, en Oficina de Compras: 50 esq. 1, La Plata, diariamente de 8 a 13 horas (T. E. 31029).

Fdo.: Juan S. Bilos, Gerente Administrativo.

e. 19|12 Nº 1.565 v. 22|12|64.

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DEL ALGODON

Expediente Nº 10.246|64

Llámase a licitación pública para el día 28 del mes de diciembre de 1964, a las 16 horas, para la adquisición de 165.000 bolsas de yute vacías, tipo ex avena y|o ex-girasol, para el envasado de semilla de algodón destinada a industria.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sede Central de la Junta Nacional del Algodón, (Avda. Antártida Argentina Nº 549, Resistencia (Chaco) y en la Delegación Buenos Aires de la misma, calle Juncal Nº 866, Capital Federal.

e.9|12-Nº 1.194 v.19|12|64

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que se ha dispuesto la nulidad provisional del título de v$n. 10.000 de "Bonos de Consolidación de Deudas — 10 o|o — 1963" Nº 101.629, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 28 de agosto de 1964.

$ 6.160 e.4|12 Nº 63.587 v.31|12|64

Secretaría de Industria y Minería

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el Desguace del Buque Guissepne, surto en el Riachuelo frente al Frigorífico La Blanca. La apertura de las propuestas tendrá lugar en Paso de la Patria 1557 - Avellaneda, el día 30 de Diciembre de 1964, a las 11 horas. Los pliegos de condiciones pueden retirarse de Lunes a Viernes de 7 a 15 horas. T. E. 208 - 8051|58. — La Gerencia.

e.14|12 Nº 1.409 v.24|12|64

FERRODINIE E. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para la provisión de 5 cocinas, 9 calefones y 2 mesadas. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en Paso de la Patria 1557, Avellaneda, el día 30 de diciembre de 1964, a las 10 horas. — Los pliegos pueden retirarse de lunes a viernes de 7 a 15 horas. — T. E. 208-8051|58. — La Gerencia.

e. 12|12 Nº 1.350 v. 23|12|64.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Presidencia y Consejo Superior

Llámase a Licitación Pública, según expediente código 100 Nº 4636|64 por el término de 10 días, para la contratación del servicio de Mecanización de Haberes, durante el período comprendido entre el 1º de enero al 30 de junio de 1965 (6 meses, según el siguiente detalle: (por única vez) confección fichero liquidación haberes mensualmente clasificar fichero actualizado con confección sobre o cheque recibo; con fichero de detalle: con sumario.

Los pliegos de bases y condiciones generales y particulares podrán ser retirados sin cargo, en la Oficina de Licitaciones, calle 7 Nº 776, ter. piso, diariamente, lugar donde se entregarán las propuestas y donde se efectuará la apertura de sobres fijada para el 21 de diciembre, a las 12 (doce) horas.

Contador Néstor Omar Cortezze, Dir. Gral. de Administración.

e. 9|12 Nº 1.203 v. 19|12|64.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Venta de Residuo de Azufre de Fosa

Licitación Pública (Ventas) Nº 1005|65

Venta de: 300.000 kilos de residuo de azufre fundido, de las siguientes características: Contenido en azufre: 65-75 por ciento. En trozos, tamaño medio, 30 x 45 cm. y 4 cm. de espesor. Quema normalmente en el aire. Residuo constituido por: cenizas 20 - 30 o|o; materias bituminosas, 1,5 o|o y agua (H2º), 0,5 o|o.

Ubicación del material: Fábrica Militar Río Tercero — Río Tercero (Pcia. de Córdoba), donde pueden ser inspeccionados durante los días hábiles (lunes a viernes) entre las 7 y las 12 horas. Apertura de la licitación: 8 de enero de 1965, a las 12 horas. Pliegos de condiciones: Fábrica Militar Río Tercero — Río Tercero (Pcia. de Córdoba). Sección Ventas, T. E. 56- - Interno 20.

e.18|12-Nº 1.551-v.24|12|64
e.28|12-Nº 1.551-v.31|12|64
e.4|1-Nº 1.551-v.5|1|65

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

E. F. E. A.

Se comunica a los Sres. Proveedores que por disposición Superior ha sido prorrogada la licitación Priv. 4490 por Máquinas imprimir boletos de FC., para el día 4|1|65, a las 15,30 horas.

e.18|12 Nº 1.562 v.23|12|64

VILLALONGA FURLONG

(en liquidación)

VENTA DE BIENES INMUEBLES

Licitación Pública S. T. Nº 3 64

Inmueble ubicado en la calle Gral Rodriguez Nº 948 y centro de manzana de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Apertura: El día 31 de diciembre de 1964 a las 10.00 horas. Pliego: m$n. 750. Informes: Gral. Pueyrredón Nº 948, Rosario y en Balcarce Nº 472, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 17 horas.

$ 6.000.— e.10|12-Nº 64.479-v.21|12|64

PROVINCIAS

CHUBUT

Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos

— PLAN PROVINCIAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS SOCIALES —

Ley Nº 501: $ 100.000.000 m|n.

DIRECCION GENERAL DE LA VIVIENDA

Llámase a Licitación Pública, para contratar la construcción de viviendas en las localidades que a continuación se indican con su correspondiente Presupuesto Oficial.

Licitación Pública Nº 3 — PVES — 22 viviendas en Esquel. Presupuesto: $ 8.469.588 m|n.

Licitación Pública Nº 4 — PVES — 16 viviendas en Sarmiento. Presupuesto: $ 6.171.964 m|n.

Licitación Pública Nº 5 — PVES — 10 viviendas en Río Mayo. Presupuesto: $ 3.882.562 m|n.

Licitación Pública Nº 6 — PVES — 10 viviendas en José de San Martín. Presupuesto: $ 3.864.900 m|n.

Licitación Pública Nº 7 — PVES — 10 viviendas en Gobernador Costa. Presupuesto: $ 3.847.990 m|n.

Licitación Pública Nº 8 — PVES — 6 viviendas en Río Pico. Presupuesto: $ 2.344.064 m|n.

Licitación Pública Nº 9 — PVES — 6 viviendas en Tecka. Presupuesto: pesos 2.363.364 m|n.

Licitación Pública Nº 10 — PVES — 14 viviendas en El Maitén. Presupuesto: $ 5.497.796 m|n.

Licitación Pública Nº 11 — PVES — 6 viviendas en Corcovado. Presupuesto: $ 2.363.364 m|n.

Apertura: 30 de diciembre de 1964, a las: 8,00 horas. Lugar: Dirección General de la Vivienda — Moreno y Gregorio Mayo — Rawson (Chubut).

Valor de la documentación: $ 500 m|n., cada una de las licitaciones.

Podrán retirarse personalmente en la Dirección General de la Vivienda, o solicitarse por vía postal o telegráfica, previo pago de la suma indicada en cheque o giro a la orden del Ministerio de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.17|12-Nº 1.532 v.30|12|64